CONTROL FISCAL PÚBLICO CON ENFOQUE TERRITORIAL PARA PUEBLOS INDÍGENAS



UAIIN - CRIC

Universidad Autónoma Indígena Intercultural
del Consejo Regional Indígena del Cauca

"Desde la vida y para la vida, la UAIIN, espacio de sentir, pensar, hacer, vitalizando las sabidurías y conocimientos de los Pueblos Originarios"

Control Fiscal Público con Enfoque Territorial Indígena

Gerardo Eliud López Vargas

ISBN 978-628-012432-2

Popayán Noviembre de 2023



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA
53 años de Lucha y Resistencia 2023

Este proyecto fue planificado y puesto en marcha con el apoyo de los consejeros mayores
Ermes Evelio Pete Vivas. 2019 - 2021
Carmen Eugenia Gembuel Quiguanas. 2021 - 2023
Jhoe Sauca. 2023 – 2025



Universidad
del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA 197 Años

Deibar René Hurtado Herrera - Rector 2022 -2026

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL- UAIIN

Equipo de planificación conjunta
Rodrigo Perdomo Tenorio - Cosejero Mayor de CRIC
Carlos Darío Tote Yace - Coordinador Político
Yulieth Ximena Narvaez - Coordinadora Pedagógica
Edwel Zape Tunubala - Coordinador Administrativo
Dinamizadores Orientadores:
Samir Itaz Palechor , Irne Conda Pazu: Sistema de Administración y gestión propia.
Yuri Alejandra Anacona , Dairon Alonso Velasco: Sistema de Gobierno propio - Derecho propio intercultural.

DOCTORADO EN ETNOBIOLOGIA Y ESTUDIOS BIOCULTURALES

Dr. Diego de Jesús Macias Pinto - Coordinador Doctorado
Dr. Aristides Obando Cabezas - Director Tésis
Dr. Marcelo Enrique Caruso Azcárate - Asesor Estancia Doctoral
Mag. Gerardo Eliud Lopez Vargas - Candidato Doctor

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....4
JUSTIFICACIÓN.....5
OBJETIVOS.....5

MODULO INTRODUCTORIO
Buen Vivir Comunitario, Administración y gestión propia, El derecho propio intercultural y el control fiscal público..... 6
Derecho y justicia como reconocimiento 7
El estado somos todos..... 8
TERRITORIOS EN PAZ Y SIN CORRUPCION Importancia del CONTROL FISCAL en su construcción y consolidación 9

MODULO I
Gestión, presupuesto y contratación de lo público..... 13
Sistema General de Participaciones..... 15
La asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas 17
Decretos autonómicos..... 22
Experiencias en el Cauca..... 23
Importancia del presupuesto público..... 24

MODULO II
Planeación, índices e indicadores en el sector público.....26
Bases para evaluar los sistemas de planificación para el desarrollo..... 27
Camino orientador para el acuerdo de voluntades COPAV..... 28

MODULO III
Contraloría General de la República..... 29
Marco normativo.....29
Macroprocesos misionales.....32
Gestor fiscal.....33
Para que es la gestión fiscal.....33
Principios de control fiscal..... 33
Marco normativo de la INTOSAI.....34
MODULO IV
Proceso Auditor..... 35
Tipos de auditoría.....36
Etapas de auditoría.....36
Procedimientos de auditoría..... 37
Hallazgo Fiscal..... 37

Criterios para la determinación y valoración de los beneficios del control fiscal en la Contraloría General de la República.....38
Talleres análisis de estudios de caso.
CASO 1 Alcaldía de San Sebastián. Pag 1596. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 389. Obra no funcional (F - D)39
CASO 2 Alcaldía de Piamonte. Pag 1600. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 390. Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional (F - D).....42
Caso 3 Alcaldía El Tambo. Pag 1614. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 396. Contrato C6-061-2018. Resguardo Alto del Rey. Ítems No Entregados. (BA).....44
Caso 4 Alcaldía de Caldono. Pag 1641. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 407. Utilización de recursos Plan de Vida Educativo (BA).....46
CASO 5 Alcaldía de Inzá. Pag 1655. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 415. Convenio Solidario 035 de 2017. Actividades Administrativas. (D - F).....49
CASO 6 Alcaldía de Piendamó. Pag 1670. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 420. Compra de materiales para construcción contrato SA-SIP- MP 006 de 2016. (D - F).....52
CASO 7 Alcaldía de Páez. Pag 1701. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 429. Compraventa de Tierras de Resguardo y/o sus Mejoras (D – P - F) 55

MODULO V
Control Fiscal Ambiental en Colombia.....61

MODULO VI
Participación ciudadana y mecanismos de control fiscal autónomo.....62

MODULO VII
Diálogo sobre la política biocultural, primera aproximación.....64

BIBLIOGRAFÍA66

PRESENTACIÓN

El Control Fiscal Público es pieza fundamental en el Estado social de derecho, y responde a elementos eficiencia, eficacia, economía, equidad y la valoración de costos ambientales. Se ocupa de la adecuada gestión de los recursos financieros y del patrimonio público. Colombia como Estado pluriétnico y multicultural reconoce la diversidad, esta condición también se expone en la distribución y asignación de recursos financieros a través del Sistema General de Participaciones en la Asignación especial para Resguardos indígenas (AESGPRI). Estos recursos financieros por tanto, son sujeto de control fiscal, no obstante, por la forma particular "diferencial" de aplicación, requieren una forma igualmente diferencial de ser abordados en los procesos auditores. El diplomado brinda elementos conceptuales sobre el Marco normativo de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), el Control Fiscal Publico aplicado en el territorio colombiano por la Contraloría General de la República y los modelos de auditoría aplicados en el Control Fiscal Micro. Considerando el enfoque diferencial que implican los recursos AESGPRI.

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento, reclamado con la suscripción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incidieron de manera directa en la Constitución Política de Colombia de 1991. Con lo cuál, se estableció la autonomía de los pueblos indígenas, lo que les ha permitido gobernarse por autoridades propias, ser beneficiarios de recursos del Sistema General de Participaciones, ostentar su propia jurisdicción, gozar de una educación étnica, entre otros derechos. En este esfuerzo académico, queremos poner en cuestión, la realidad acerca de los avances y dificultades que han generado la expedición y sobre todo la aplicación de las normas que establecen o dotan de autonomía a las autoridades indígenas en el manejo de los recursos especiales del sistema general de participaciones. En este contexto, se considera necesario que las autoridades indígenas conozcan las implicaciones y lógicas en el manejo de los recursos del SGP, que se gestionan por intermedio de las entidades territoriales, así como de los mecanismos directos que se relacionan con los resguardos certificados para este cometido. De igual manera, es necesario reconocer la importancia de que las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales, que tienen dentro de sus competencias analizar la responsabilidad de las autoridades indígenas en el manejo de los recursos especiales del sistema general de participaciones, observen y apliquen un enfoque étnico y diferencial en sus acciones misionales a través de un acercamiento a la cosmovisión indígena.

OBJETIVOS

General Orientar a los participantes del seminario la información relacionada con las actividades propias de la Auditoria y el Control fiscal de lo público, adquiriendo la capacidad de análisis y reflexión crítica, que permita ser proactivos en el desarrollo de sus funciones en materia de gestión de recursos AESGPRI.
Específicos

• Orientar los elementos conceptuales básicos del control fiscal público con relación a la gestión del territorio y los recursos de transferencias para los resguardos indígenas.

• Facilitar el conocimiento de herramientas que fortalezcan los órganos de gobierno "cabildos" de los resguardos indígenas con respecto a la gestión financiera de los recursos de transferencias.

• Analizar desde un enfoque intercultural la cosmovisión y planes de vida como herramientas para la gestión del territorio y su relación con los proyectos de desarrollo financiados y financiables con las transferencias, identificando los mecanismos de control fiscal autónomo.

MODULO INTRODUCTORIO

Contexto del diplomado en control fiscal público con enfoque étnico e intercultural Las opiniones expresadas a continuación, son responsabilidad plena de sus autores y ofrecen aportes al lector para enriquecer el contexto del control fiscal público en el marco de las consideraciones inscritas en la constitución política de Colombia, como un Estado social de derecho, en el que es deber agenciar la diferencia al reconocer una ciudadanía materialmente diferenciada.

Buen Vivir Comunitario, Administración y gestión propia, El derecho propio intercultural y el control fiscal público.

Mayor: Nelson Mazabuel Quilindo

Derecho y justicia como reconocimiento

Aristides Obando Cabezas
Universidad del Cauca

¿Existe una teoría de la justicia como reconocimiento? ¿Cuáles son los fundamentos de una concepción de la justicia como reconocimiento? ¿Cómo materializar una concepción de justicia como reconocimiento? Estos cuestionamientos son importantes referentes para un proyecto de investigación que pretende en primera instancia sentar las bases para la formulación de una teoría de la justicia como reconocimiento .

Al estudiar diversas tradiciones filosóficas se advierte que, la idea de justicia ha sido un tema recurrente en los debates y formulaciones teóricas sobre el Estado, la política, la sociedad y el derecho y los derechos, concretándose en importantes teorías de la justicia, elaboradas de manera sistemática, racional y critica. Así, como la igualdad, la libertad, la equidad y la imparcialidad, la idea de reconocimiento también constituye una importante expresión de justicia en clave moral, política y legal, y es referente en las discusiones actuales en el ámbito de la filosofía práctica, respecto a las desigualdades sociales, políticas públicas para la superación de las pobrezas, marginación y exclusión; no obstante, como lo advierte el filósofo colombiano, Delfín Ignacio Grueso Vanegas, no existe una teoría propiamente dicha de la Justicia como reconocimiento.

Avanzar en una comprensión de la justicia como reconocimiento implica en primera instancia distinguir la teoría como campo de explicación, el tipo de concepción como orientación epistémica y el contenido de la concepción misma. En nuestro caso, se trata de una concepción política, no comprensiva ni metafísica, es decir, está pensada para orientar el ordenamiento jurídico y político, no pretende abarcar todos los escenarios de la vida de los seres humanos; y su contenido se expresa en la idea de reconocimiento, la cual compromete una familia de conceptos anclados a diversas tradiciones, y diversos escenarios de realización, tales como, Teoría Critica, los estudios decoloniales, el liberalismo, el comunitarismo, el republicanismo, las demandas y activismo político y jurídico en claves de asuntos étnicos, de género, ambientales, diversidades sexuales, entre otros.

Marco de referencia

La filosofía practica contemporánea, se expresa en Filosofía moral, Filosofía política y Filosofía del derecho; desde John Rawls, hasta nuestros días, ha estado enfocada en la reflexión sobre la justicia e involucra autores comunitaristas y liberales, marxistas y neoliberales, republicanos y multiculturalistas, teórico-críticos y decolonialistas, que analizan la categoría 'reconocimiento'.

En ese escenario, por un lado, el marco teórico para abordar el estudio de la Justicia como reconocimiento, se configura a partir de los trabajos de autores tales como John Rawls, Axel Honneth, Nancy Fraser, Amy Allen, Ricardo Salas, Micahel Sandel, Michael Walzer; pues, de lo que se trata es de entrar en dialogo critico – propositivo para analizar las demandas de justicia social emergentes en nuestros contextos sociales; de otra parte, el marco jurídico se configura a partir de la legislación y jurisprudencia nacional, internacional y supranacional

1- En Colombia la academia no es ajena a tales debates, por cuanto, la Constitución Política de 1991, establece la justicia social como principio estructurador del ordenamiento jurídico - político, con lo cual, pone un determinado tipo de filosofía del derecho como soporte de nuestro ser y quehacer social.

El Estado somos todos

Marcelo Caruso Azcárate

Detrás de esta frase aparentemente inocente, que muchos políticos y técnicos del aparato del Estado suelen repetir, se esconde toda una propuesta cultural de dominación de la sociedad civil; sobre todo de su sector mayoritario de origen popular.

Con este argumento el expresidente Uribe nos hacía a todos responsables de las obligaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, olvidando que es el Estado el único que los viola por acción u omisión; los demás son delitos e infracciones que afectan nuestros derechos. Con la misma frase el expresidente Santos les decía a los campesinos de la ANUC que no exigieran tantos derechos pues también ellos eran parte del Estado, ocultando que bajo el gobierno de las élites tradicionales ese Estado se había coludido con quienes los masacraron durante el conflicto armado. En esa idea son formados los estudiantes de universidades de élite quienes -no todos- cuando los colocan a administrar el Estado, creen firmemente en el poder tecnocrático que les han prestado por un tiempo, el cual les permite explicar a "ignorantes pobladores" -a los que aparentan escuchar- el por qué son ellos los que saben cómo resolver sus necesidades. Algo que se repite por parte de los que eligen la ruta política.

El Estado como estructura surgida de la sociedad y luego separada de la misma se fue construyendo con el objetivo de resolver los conflictos cotidianos que se generaban en las sociedades originarias que dejaron de moverse en busca de alimentos al descubrir su capacidad para trabajar la tierra y producirlos ellos mismos, con cultivos que en nuestra América comenzaron con el maíz, en el Valle de México, hace casi 5.000 años. La producción de excedentes requirió de la mediación en los conflictos, función en la cual tuvo una gran participación de la mujer, y de ese ejercicio va naciendo lo que hoy conocemos como la justicia. Pero como también necesitaban proteger sus nacientes cultivos de alimentos frente a las amenazas de su apropiación por pueblos nómadas, van destinando a los más fuertes para que los protejan en forma permanente, lo que dará origen muchos siglos después, a la fuerza pública.

Toda esta especialización de personas en funciones que cada vez más los separaban de sus oficios tradicionales, se realizaba colectivamente y era coordinada por las autoridades responsables de armonizar la vida en comunidad, que naturalmente se asignaban a los más ancianos y ancianas de cada tribu o clan. Con el curso de miles de años y el surgimiento de las clases sociales sustentadas en la disputa de esos excedentes del trabajo humano, esa estructura inicialmente dependiente de la comunidad se va autonomizando de la misma y generando privilegios y poderes concentrados que son colocados al servicio de los más poderosos. Pasa a actuar como un aparato de control y represión dirigido a impedir que los dominados se asocien y exijan sus derechos y que los esclavizados exijan su libertad, al mismo tiempo que facilita la acumulación de riquezas y el poder de las clases dominantes.

> Este Estado de clase, simultáneamente presenta (interesadamente) como carácter específico, que el dominio político de clase está ausente constantemente en sus instituciones… El pueblo es erigido como el principio de determinación del Estado, no en cuanto está compuesto por agentes de la producción distribuidos en clase sociales, sino como una masa de individuos-ciudadanos, cuyo modo de participación es una (supuesta) comunidad política nacional que se manifiesta en el sufragio universal, expresión de la "voluntad general" 2

2- Poulantzas Nicos (1969), Clases sociales y poder político en el Estado capitalista. Siglo XXI Editors. Mexico, p. 149.

Ese Estado, como aparato de regulación que siempre aparenta neutralidad, se fue separando de la sociedad civil de los de abajo- si bien esa distancia no siempre es completa producto de las presiones sociales que lo obligan a adaptarse temporalmente. Pero su aislamiento y ocultamiento de la lucha de clases y de pueblos, impide de manera estructural que éstas se puedan expresar y representar como sujetos transformadores en el campo de la lucha política e ideológica. Así los pueblos y los ciudadanos y ciudadanas organizadas, terminan debilitados e institucionalizados a través del sistema representativo electoral. La democracia directa originaria es excluida o sometida como simples consultas

El resultado de sus arbitrariedades explica el crecimiento histórico de las resistencias sociales frente a esa relación de subordinación creada interesadamente. Surge un poder alternativo en permanente construcción, que sustenta los avances de gobiernos progresistas y las reformas constitucionales que apuntan a reducir ese naturalizado abuso de poder, y a transformar gradualmente su función dominante sobre la sociedad civil. De estas luchas populares surge el derecho a la participación directa para controlar los excesos de una democracia delegataria cargada de clientelismos y corrupciones, que se ha convertido en el soporte de esa deformada función del Estado en las sociedades del capitalismo periférico.
Transformar el Estado y convertirlo en un medio transitorio de economías solidarias y garantías de derechos democrática fue la utopía postergada, que también se deformó en burocracias autoritarias que pusieron a repensar el camino hacia esa sociedad de iguales. Lo cual reafirma que el Estado, en esta fase capitalista, no somos todos, pero que todos debemos controlarlo y orientarlo por medio de las dos democracias -la directa y la indirecta- y que mientras las relaciones de poder globales no permitan las transformaciones estructurales necesarias, las luchas por afirmar la autonomía e independencia de la sociedad civil popular y sus organizaciones frente al Estado y sus gobiernos, inclusive los progresistas, seguirá siendo el camino más legítimo.

TERRITORIOS EN PAZ Y SIN CORRUPCIÓN
Importancia del CONTROL FISCAL en su construcción y consolidación.

Carlos Saavedra Zafra
Presidente Nacional ASCONTROL

Una necesaria introducción

Colombia tiene el deshonroso honor de ser uno de los países más desiguales del mundo, con un coeficiente de Gini de desigualdad del 0.52 a nivel nacional. Con 17% de la población ubicados en pobreza multidimensional; con casi 40% de la población considerados pobres y un 12% ubicada en pobreza extrema. Somos uno de los 10 países con una escandalosa concentración de la propiedad de la tierra: el 1% de las fincas de mayor tamaño concentran el 81% de la tierra colombiana; el 19% de tierra restante se reparte entre el 99% de las fincas y, un millón de hogares campesinos viven en menos espacio del que tiene una vaca para pastar . Situación económica y social que, estamos seguros, como consecuencia de la pandemia se tuvo que incrementar sustancialmente.
Esa debacle económica y social ha estado acompañada por la persistencia, aún hoy, de una violencia política que, aunada al impacto económico, social y de salud pública del narcotráfico han cubierto

nuestro territorio de dolor, de desplazamiento forzado, de despojo, de asesinatos selectivos, de masacres. El Acuerdo de Paz permitió no solo desarmar un grupo armado, sino que permitió develar que, bajo la mampara de la violencia, los carteles de la corrupción carcomieron la estructura institucional y social del país y buena parte de su institucionalidad fue cooptada por carteles de la droga, de contratistas; carteles de la corrupción y que verdaderas bandas criminales inciden en las decisiones de política pública y todo ello impacta en el ejercicio del control fiscal.

La corrupción dejó de ser un fenómeno individual para pasar a ser un fenómeno de verdaderas organizaciones criminales que se han enquistado en la dirección del Estado a nivel Nacional y Territorial para usufructuarse y lucrarse de la jugosa contratación estatal, amén de las limitaciones que la Constitución y la Ley le imponen en su accionar frente a unos individuos y grupos legales e ilegales inmersos en hechos de corrupción que cuentan con la plena garantía de un mal utilizado "debido proceso" sostenido por una artillería jurídica presentada por abogados inescrupulosos y sin ética.

Hablemos de resultados

La Contraloría General de la República como Ente Superior de Fiscalización genera resultados en pro del cuidado de los recursos públicos y lo hace muy a pesar del ambiente político antes descrito que impera en el país y en la forma como se elige el Contralor General de la República y se integra el equipo directivo tanto del nivel central como en el desconcentrado; quienes están en el centro de la toma de decisiones respecto de las actuaciones de ejercicio de control fiscal en el nuevo modelo establecido mediante el Decreto Ley 403 de 2020.

La CGR se encuentra en un proceso continuo de inversión y ejecución en modernización tecnológica y técnica con la adopción de las mejores prácticas encaminadas hacia la optimización de sus procesos misionales, adaptados a las normas internacionales propuestas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y organismos del más alto nivel, convirtiéndonos en referente para la región de América Latina, lo que conlleva a la suscripción de convenios de cooperación internacional. Se ha entendido por parte de los funcionarios de la CGR que los procesos de control fiscal armonizados con lo más moderno de las tecnologías de la información pueden y, en efecto, han resultado ser exitosos en un país con los niveles de corrupción como Colombia.

Pero son los funcionarios de la CGR y en especial los de carrera administrativa los que han hecho posible la adecuada practica del control fiscal y su ejercicio. Lo que nos permite presentar un panorama de defensa de la Contraloría General de la República, desde la perspectiva de su fortaleza técnica como máximo ente de control fiscal.

En desarrollo del Acto Legislativo 04 de 2019, se inició la implementación del fortalecimiento del Control Fiscal y por ende de la Contraloría General de la República (CGR) como institución.

3- http://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/concentracion-de-la-tierra-en-colombia-el-1-por-ciento-de-las-fincas-mas-grandes-ocupan-el-81-por-ciento-de-la-tierra/40882. https://www.oxfam.org/es/informes/radiografia-de-la-desigualdad

4- Narcotráfico, Corrupción y Estados. Garay Salamanca, Luis Jorge y Salcedo – Albarán, Eduardo. Debate. Random House Mondadori. Bogotá. 2012

5 - Narcotráfico, financiación política y corrupción. Cepeda Ulloa, Fernando. Ecoe Ediciones. Bogotá. 2011.

De igual forma, se han realizado importantes inversiones en infraestructura física y tecnológica, con el propósito de mejorar las condiciones de la prestación del servicio y la interacción con la ciudadanía en el marco del control fiscal participativo. El control preventivo y concomitante ha conseguido resultados positivos para la sociedad, como la terminación de proyectos de infraestructura que se encontraban detenidos, traslados como insumo para el control posterior y selectivo, con el fin de actuar con oportunidad y prevenir el daño al patrimonio público y la consolidación de un grupo de policía judicial para el recaudo y aseguramiento de evidencias que contribuya a la identificación de los presuntos responsables fiscales.

No obstante, el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF) que se estructura a partir del análisis de la información que arroja la evaluación de las matrices de riesgos de las entidades objeto de control y de los insumos que aporta la ciudadanía, no fue ampliado sustancialmente en su cobertura a pesar del incremento en la planta de personal, cuyo propósito fundamental era abarcar mayor cobertura de control. Se hace totalmente necesario ajustar el procedimiento en lo relacionado con la revisión de los informes una vez liberados, para evitar que se permita su manejo por parte de grupos de poder político, externos a la entidad y que los hallazgos una vez configurados e incluso en trámite de Procesos de Responsabilidad Fiscal, terminen sin alcance fiscal y con archivos por inexistencia de daño, a pesar de haber surtido todas las etapas del proceso auditor. Situaciones que son ajenas a la labor de los funcionarios de carrera de la entidad.

El proceso de responsabilidad fiscal que desarrolla el máximo órgano de control es un proceso administrativo de carácter técnico, cuyo fin esencial es el resarcimiento del daño al patrimonio estatal. Es un proceso especializado que vienen desarrollando con alto grado de compromiso los funcionarios de carrera quienes cuentan con el conocimiento y experticia en diferentes ámbitos de la administración pública, reflejado en los resultados de los fallos con responsabilidad fiscal que, podrían incrementarse, si se regula el momento de decretar medidas cautelares y lo relacionado con la declaración de insolvencia de los gestores fiscales, aún antes, de tomar posesión de sus cargos.

La Contraloría General de la República es la única entidad en el país, que realiza un trabajo con el acompañamiento y aporte directo con la comunidad, a partir de los insumos con las denuncias el apoyo a las veedurías y la aceptación a las invitaciones de los grupos sociales para la vigilancia de recursos públicos; en el último cuatrienio se han articulado 42 auditorías con veedurías ciudadanas; 28.501 denuncias han sido incorporadas a procesos auditores adelantadas por este ente de control fiscal y, por parte de la comunidad se han puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República 32.039 presuntos hechos irregulares respecto de la contratación estatal, 18.176 quejas relacionados con la inobservancia de los principios de la administración pública y denunciado 5.682 hechos conexos a irregularidades en la administración de fondos públicos, entre otros.

He aquí la importancia del control fiscal. Es una herramienta fundamental en el ejercicio y defensa de la democracia y en esa perspectiva es que se debe ver el control fiscal, como una herramienta eficaz en la construcción y consolidación de democracia y paz en los territorios.

El Acto Legislativo 04 de 2019 precisó que el control fiscal podrá ser ejercido de forma concomitante y preventiva se constitucionalizó la participación ciudadana en el control de recursos públicos, se elevó a rango constitucional la vinculación de la ciudadanía en el control de la gestión pública y si utilizamos adecuada y oportunamente esta herramienta podremos desde los territorios velar por el ejercicio democrático del poder.

Precisemos la importancia del control fiscal en una región que lamentablemente se destaca como una de las regiones donde la exclusión social, la pobreza y la violencia se han ensañado como lo es el Departamento del Cauca y las regiones donde existen resguardos indígenas, enclaves de minorías étnicas y es en la dinámica de controlar la adecuada gestión de los recursos públicos en la que necesitamos no solo de las organizaciones sociales sino de la permanente capacitación para ejercer adecuadamente el control sobre el enfoque, alcance, beneficiarios de los diversos programas sociales implementados en la región y más aún de los programas de infraestructura requeridos en salud, educación, vías.

Los resguardos y demás enclaves de minorías étnicas reciben recursos, que algunos calificarán de cuantiosos, otros podemos calificar de justo frente a la deuda histórica y social con estas comunidades, por ello en su utilización deben prevalecer la adecuada planeación, la transparencia en su ejecución y la definición clara de los beneficiarios.

NOTAS

MODULO I

Gestión, presupuesto y contratación de lo público.

La gestión de lo público, exige el uso de metodologías que propendan el alcance de los resultados esperados y que estos a su vez puedan ser valorados en toda su extensión por la comunidad. De manera paralela, la comunidad se considera como actor fundamental, teniendo en cuenta su rol en las dimensiones económicas, sociales y políticas dentro del territorio, esta condición, exige una ciudadanía que debe estar informada, ya que, su voz proporciona información, sus observaciones permiten reconocer espacios de ajuste y finalmente mandatar acerca de las necesidades prioritarias que deberán estar consignadas en los Planes de Vida.

En este sentido, es necesario, un administrador de lo propio, preparado desde la escucha activa de las solicitudes, opiniones y reflexiones de la comunidad, además, debe reconocer las condiciones técnicas que le permitan ejecutar en debida forma las actividades financieras, administrativas - operativas que le exigen las normas propias y del Estado, para convertirse en facilitador y materializar los mandatos que la comunidad ha querido expresar y consignar en los planes de vida.

De igual manera, la planeación y en particular la planeación financiera requiere reconocer el ciclo presupuestal como un mecanismo de reflexión detallada acerca del uso de los recursos financieros, en función de garantizar la organización y pervivencia de la comunidad y la cultura, con base en, la cohesión social y el fortalecimiento del acervo cultural, mediante la práctica de la Ley de Origen, el Derecho Mayor y la Cosmovisión.

Lo anterior se desarrolla con los proyectos de inversión que cada año se proponen en relación con el plan de vida y se materializan con la contratación, ya sea, a través de la intermediación por parte de las entidades territoriales o de manera directa como Resguardos Certificados. Este caminar hacia la autonomía territorial, ha sido producto de la lucha política que desde las comunidades han fundamentado la legislación que soporta el proceso reivindicatorio de la autogestión de lo propio como se muestra en la siguiente línea de tiempo



Gobernanza – Legitimidad y Gobierno Propio



Constitución Política de Colombia - 1991

ARTICULO 2° Son fines esenciales del Estado
ARTICULO 246° Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.
ARTICULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
ARTICULO 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a los dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

Ley 160, 1994

Delimitación las Entidades Territoriales Indígenas, se otorga competencia al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria en el marco de la creación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino

Ley 715, (2001)

Define la asignación especial dentro del sistema general de participaciones para resguardos indígenas AESGPRI

La aplicación de fondos que exponen estos mecanismos de financiación, reclama la armonización de la función administrativa que responda de una parte a los propósitos de la comunidad inscritos en sus planes de vida y de otro al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía que demanda el Estado

Ley 1450 de 2011

periodo 2010 ,2014 incorpora elementos relacionados con el sistema general de participaciones y predial
la Ley 1454, (2011) orienta a que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas

(Ley 1753, 2015)

2015 - 2019
No registra aspectos específicos bajo un enfoque étnico o diferencial

(Decreto <Autónomo constitucional> 632, 2018)

Ministerio del Interior decretó normas para poner en funcionamiento los Territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, el cual, responde a las condiciones particulares de población dispersa en estos territorios, y reconoce las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATI)

1991 | 1993 | 1994 | 2000 | 2001 | 2007 | 2011 | 2014 | 2015 | 2017 | 2019 | 2020

Decreto Ley 1088, 1993

Reconocimiento de estructuras administrativas formales que se alineen a los parámetros institucionales a través de la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas

Ley 619, (2000)

Regula el derecho a participar de los ingresos producto de las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables

En lo relacionado con la participación que tienen las comunidades indígenas sobre los ingresos de la nación

Ley 1151, 2007

2006-2010 propuso en lo relacionado con tierras, sanear su propiedad y ser transferida a las respectivas comunidades indígenas

Decreto - Ley 1953, (2014)

Crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios indígenas que se reconocen como resguardos certificados para la administración de los recursos de participación de los ingresos de la nación anteriormente referidos

Decreto - 2719, (2014)

Por el cual se definen los parámetros y el procedimiento que los Resguardos indígenas deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o tendrán prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

(Ley 1876, 2017)

Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, donde se inscribe entre otros, que los territorios indígenas podrán construir las Unidades de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATAS según los usos y costumbres de las comunidades

Decreto <Autónomo constitucional> 252, (2020)

Propósito de facilitar el mecanismo de contratación directa a las organizaciones indígenas, el cual, constituye una herramienta para su fortalecimiento, no sobra señalar que el texto fue concertado con las comunidades indígenas

Fuente: Derecha: Dibujo a pluma y tinta de 1943 del artista uruguayo Joaquín Torres García

MODULO I
Sistema General de Participaciones

¿Qué es el Sistema General de Participaciones?

El Sistema General de Participaciones es el conjunto de recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (modificados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) para la financiación tanto de los servicios a su cargo, como para cumplir con las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico. También, se transfiere una parte de estos recursos a los resguardos indígenas.

¿Cómo está compuesto el Sistema General de Participaciones?

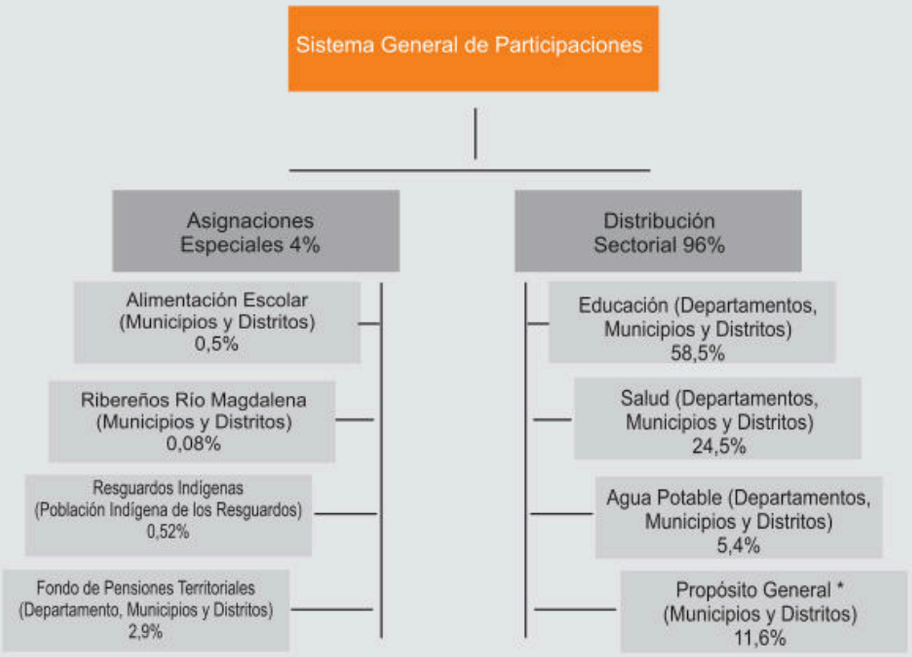
El Sistema General de Participaciones está compuesto por un conjunto de cuatro asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, resguardos indígenas y Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet)) y otro integrado por las asignaciones sectoriales (educación, salud, agua potable y saneamiento básico y una participación de propósito general).

¿Todas las asignaciones tienen la misma participación dentro del total de los recursos?



Fuente: Elaboración propia

Composición del Sistema General de Participaciones



Fuente: Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012

Tomado de : https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen

¿Qué entidad realiza la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones?

Hasta junio de 2015 era el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) ahora la competencia de distribución se encuentra asignada al Departamento Nacional de Planeación (Departamento Nacional de Planeación). Ley 1753 del 09 de junio de 2015 modificó el articulo 85 de la ley 715 de 1993.

¿De qué depende la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones a los departamentos, distritos y municipios?

Depende de las competencias, de los criterios de distribución establecidos por la ley para cada participación y de los datos certificados por las entidades competentes al Departamento Nacional de Planeación, para cada una de las entidades territoriales. (Categorización de municipios, Censo poblacional, generación de recursos propios).

¿Existe una única entidad encargada del giro de los recursos?

Si. El giro de los recursos de las asignaciones especiales, así como los de propósito general es efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¿Qué roles tienen las entidades nacionales en el SGP?

• Ministerio de Educación Nacional (MEN), Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP): Calculan y comunican al Departamento Nacional de Planeación (DNP) los montos globales a distribuir

• Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE): Certifica al DNP los datos de población

• DNP: Realiza la distribución del SGP y Comunica a las ET y a los RI su participación en el SGP

• MHCP: Gira los recursos a las ET y a los RI y ARI autorizados para administrar directamente la AESGPRI

• DNP: Realiza el monitoreo a la ejecución de los recursos de propósito general y asignaciones especiales

• MHCP: Realiza el seguimiento y el control a los recursos del SGP

• DNP: Brinda asistencia técnica para la adecuada administración de los recursos de las asignaciones cuyo monitoreo les corresponde.

• Ministerio del Interior: Brinda asistencia técnica a los resguardos indígenas para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos de la AESGPRI.

La Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas

¿Qué es la AESGPRI?

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) corresponden al 0.52% del total de los recursos del SGP, que se transfiere a los resguardos indígenas legalmente constituidos, para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que los habitan.

¿Quiénes son sus beneficiarios?

Son beneficiarios de la AESGPRI los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al DNP en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Lo anterior significa que tanto constitucional como legalmente, los únicos beneficiarios de la AESGPRI son los resguardos indígenas legalmente constituidos. Otras figuras o categorías territoriales u organizativas de los pueblos indígenas no son beneficiarias de estos recursos y, por lo tanto, no pueden solicitar su administración. Tal es el caso, por ejemplo, de las comunidades indígenas, los cabildos indígenas, las organizaciones indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas (AATI).

Los recursos de la AESGPRI pertenecen en conjunto a toda la población del resguardo, es decir, son recursos públicos comunes con vocación comunitaria por cuanto su finalidad es el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población que habita el resguardo indígena.

¿Hay un periodo especial para el giro de los recursos?

El giro de los recursos de las asignaciones especiales, participaciones de salud, agua potable y propósito general se realizan por mes vencido. El giro de la última doceava, corresponde al mes de diciembre, se efectúa en los (10) diez primeros días del mes de enero del año siguiente.

Los conceptos que se comparten a continuación son tomados del portal territorial del DNP del Kit con enfoque étnico diferencial.

¿Cómo se realiza la distribución de los recursos?

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) se distribuyen en proporción a la participación de la población del resguardo en el total de la población indígena resguardada del país, certificada por el DANE. Quiere decir que el número de población indígena resguardada es la base para el cálculo de la distribución proporcional entre resguardos indígenas. Lo anterior no significa que a cada persona que habita el resguardo le corresponda una porción proporcional de la AESGPRI asignada al resguardo, pues como ya se mencionó los recursos pertenecen a toda la población como un todo. El número de población es el criterio para la distribución entre resguardos, pero no convierte en beneficiarios a los individuos que los habitan.

Por ejemplo: La población total indígena en Colombia es de 100 habitantes y hay tres resguardos uno con 20 habitantes, otro con 50 habitantes y el tercero con 30 habitantes. La disponibilidad de recursos de AESGPRI son $100.000 cop. entonces la distribución proporcional es la siguiente:

$100.000cop/100 habitantes = $1000 cop x c/habitante.

Así, el primer resguardo recibiría $20.000cop, el segundo $50.000 cop y el tercero $30.000 cop

Ejemplo real vigencia 2018, Cálculos propios sobre fuente DANE, correlacionado con DD DNP Doce doceavas.

RI Puracé pueblo Kokonuko. Población: 3734 personas, Asignación 520.500.812. Per cápita: 139.394,97

¿Cuál es su finalidad y destinación?

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión (1793 de 2021) 1082 de 2015. debidamente formulados y enmarcados en los planes de vida, la Ley de origen, Derecho mayor o Derecho propio de los pueblos que habitan los resguardos indígenas legalmente constituidos. A su vez, los recursos de la AESGPRI podrán ser utilizados para cofinanciar

proyectos de inversión financiados y/o cofinanciados con otras fuentes de recursos y con otras entidades públicas o privadas de cualquier orden. Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos de la AESGPRI no deben invertirse en beneficio de personas quienes, aun cuando conservan sus vínculos con la comunidad, no habitan en el resguardo indígena. Adicionalmente, los recursos de la AESGPRI sólo pueden ser invertidos en las áreas legalmente constituidas y certificadas como parte de un resguardo indígena.

De igual manera, los recursos de la AESGPRI no deben invertirse en adquisición de bienes inmuebles.

De acuerdo con el Decreto 2164 de 1995, los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, sin personería jurídica, conformada por una o más comunidades indígenas que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio.

Como resultado de la ausencia de personería jurídica, el resguardo indígena no tiene la capacidad para celebrar contratos de compraventa de inmuebles a nombre propio. En consecuencia, el registro de la propiedad de tales inmuebles quedaría en cabeza de una persona de derecho privado, que en todo caso no resulta ser el resguardo, vulnerando con ello la naturaleza pública de los recursos de la AESGPRI y su finalidad de mejorar la calidad de vida de toda la población que habita el respectivo resguardo.

El DNP, considera que con los recursos de la AESGPRI no resulta viable realizar inversiones fuera del territorio del resguardo indígena o adquirir predios u otros bienes inmuebles, toda vez que esta asignación especial está destinada al resguardo como territorio colectivo para mejorar la calidad de vida de la población que lo habita, según lo señalado en los artículos 356 de la Constitución Política, y 25 y 27 del Decreto 1953 de 2014.

Así mismo, estos recursos no deben entregarse en dinero ni destinarse al pago de donaciones o subsidios en favor de particulares, así sean habitantes del resguardo, toda vez que como ya se mencionó, deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión que reporten beneficios comunitarios, no personales.

Finalmente, los recursos de la AESGPRI no deben financiar proyectos que correspondan a sectores o competencias exclusivas de las entidades territoriales, como por ejemplo la construcción de vivienda de interés social o el pago de la planta docente. Tampoco deben utilizarse para financiar gastos de funcionamiento del resguardo indígena o de sus estructuras de gobierno propio o su equipo administrativo, pues son recursos categorizados como de inversión de acuerdo con la clasificación del gasto del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

¿Qué rol cumplen las entidades territoriales?

Adicional al deber legal de suscribir los contratos de administración con los representantes legales, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la Asamblea General en el caso de los resguardos que no administran directamente la AESGPRI, las entidades territoriales son responsables de:

1. Hacer las inversiones sectoriales que constitucional y legalmente les corresponden en su rol de prestadores de servicios a toda la población que habita el departamento, municipio o distrito,

incluida la población indígena.

2. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y la generación de habilidades de los miembros de los resguardos indígenas en formulación de proyectos toda vez que, a falta de proyectos de inversión debidamente formulados, no podrá celebrarse el contrato de administración necesario para la ejecución de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de la población indígena.

3. Brindar asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y administración de los recursos de la AESGPRI. Particularmente a los departamentos les corresponde, a través de sus secretarías de planeación, desarrollar anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas para tal fin. A su vez, el Ministerio del Interior y el DNP deben también brindar asistencia técnica en lo de su competencia.

¿Los recursos del Sistema General de Participaciones pueden embargarse?

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto Ley 028 de 2008, los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. No obstante, en AESGPRI la inembargabilidad aplica mientras los recursos se encuentren en las cuentas maestras.

Distribución de recursos para los resguardos indígenas



Fuente: Elaboración propia, documentos de distribución DNP

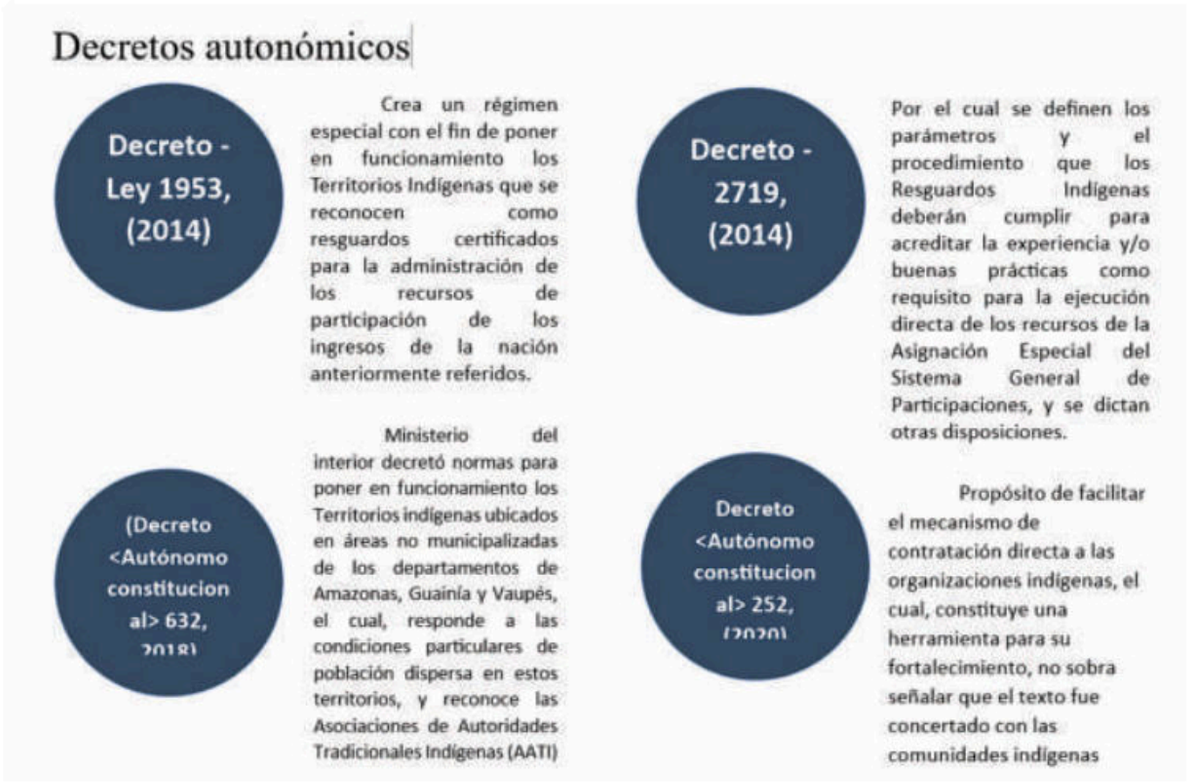


Fuente: Elaboración propia, documentos de distribución DNP



Fuente: Elaboración propia, documentos de distribución DNP
Gráficos construidos a partir de la información publicada en los documentos de distribución publicados por el DNP.

La proporción de los recursos AESGPRI de la vigencia 2023, administrados directamente por resguardos certificados corresponde a 25,381,858,514 es decir el 8,8%. El número de resguardos certificados a 2023 es de 11, es decir el 1%.



Sentencia C-054 de 2023 Corte Constitucional de Colombia
MEDIDAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON LA MUNICIPALIZACIÓN DE ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS UBICADAS EN TERRITORIOS INDÍGENAS

Procedimiento para certificación de Resguardos Indígenas como entidades territoriales. Los artículos que regulan la presentación de solicitudes ante el DNP para la asignación especial están en el capítulo III del título II. Artículos 25 al 35 del Decreto 1953 de 2014. Remitirse a la Guía para la presentación de Solicitudes al Departamento Nacional de Planeación. Decretos 1953 de 2014 y 1082 de 2015 Capítulo 2 .

Experiencias en el Cauca:

Resguardo Páez de Corinto, certificado mediante Resolución 4054 de 19 de noviembre de 2015.
Totoró, certificado mediante Resolución 4080 de 28 de octubre de 2016.
Honduras, certificado con Resolución 2797 de 2022.

Conclusiones de la gestión fiscal resguardos certificados.
Fuente CGR-CDSECTCRD No. 01 Abril de 2020

El Resguardo Indígena de Páez de Corinto ha registrado parcialmente en el presupuesto los recursos de la AESGPRI, los recursos de balance y los rendimientos financieros.

El resguardo apropió para las vigencias 2016 a 2019 $11.250.881.304 de estos ejecutó $5.831.245.579. La ejecución presupuestal en la vigencia 2016, 2017, 2018 y a 30 de junio de 2019 ha sido 14%, 75%, 71% y 35% respectivamente.

Los pagos seleccionados en la muestra guardan relación con la contratación, excepto por algunos retiros bancarios que no existe evidencia probatoria que justifique su utilización y gastos financieros no autorizados en el presupuesto.

A partir del año 2017, el resguardo indígena de Páez de Corinto es autónomo.

Los contratos que, a partir del 2017, efectúa el resguardo indígena de Páez de Corinto respecto a la contratación, ejecución y liquidación, se realiza conforme con la normatividad vigente.

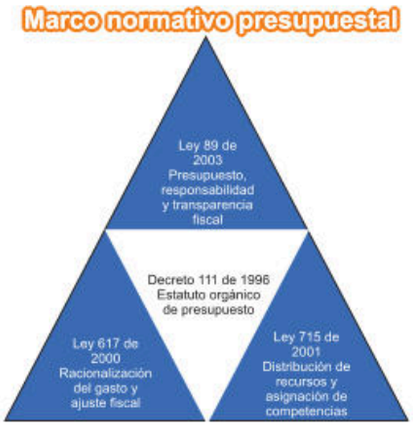
Resguardo Páez de Corinto Incumplimiento Material - Concepto con reserva

El resguardo Pueblo Totoroéz del municipio de Totoró por las vigencias 2017, hasta junio 2019, reconoció ingresos por $3.934.805.967, valor que se ajusta a los girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, fueron incorporados recursos del balance por $1.715.784.282, no presentándose diferencias presupuestales entre los ingresos reconocidos y los recursos incorporados en la ejecución presupuestal del AESGPRI del resguardo.

El Resguardo Pueblo de Totoroéz, apropió gastos por $2.686.369.110, correspondientes a los compromisos contractuales suscritos para la ejecución de los proyectos de vida aprobados en asamblea, de lo cual se establece que la contratación cuenta con los soportes esenciales como actas de asamblea, estudios previos, contratos, registro y certificados presupuestales, informes de supervisión, actas de entregas y comprobantes de pago, los cuales reflejan lo registrado en el presupuesto de gastos.

Resguardo Pueblo Totoroez Concepto sin reserva

Importancia del presupuesto público





Tomado de PPT Capacitación auditoría financiera - CEF





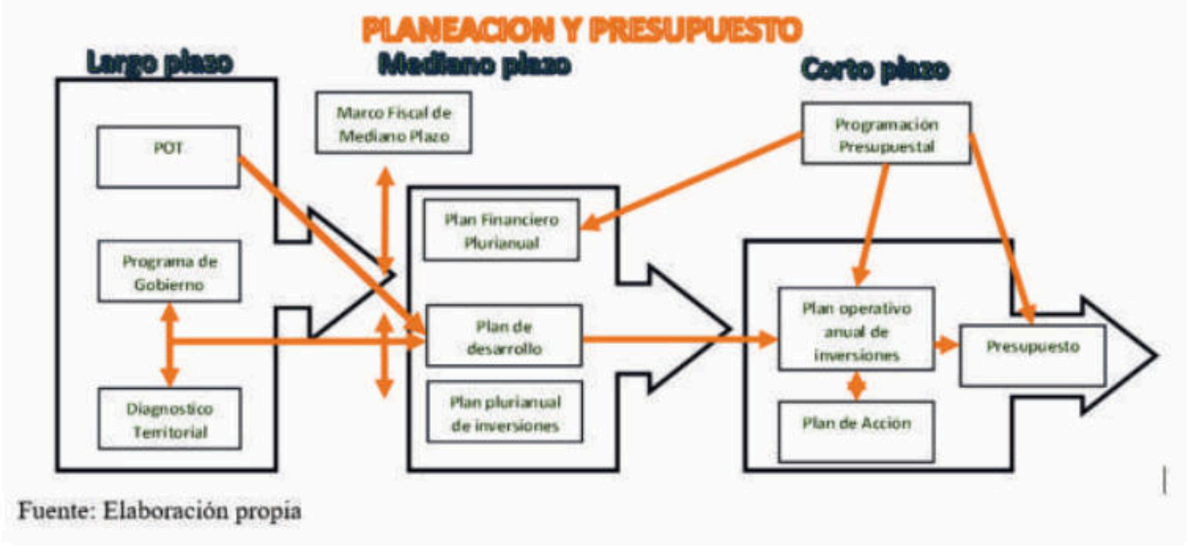


Es el proceso sistemático de vinculación de resultados con productos, acciones y medios necesarios para su ejecución, y sustentados sobre la base de la información y experiencia existente.

Fuente: Elaboración propia

El presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado. Es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios.

Principios del presupuesto público Decreto 111 de 1996 ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).



Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta los planes de vida. – casuística

La imagen a la derecha es producto de una reflexión sobre la experiencia en campo, es una aproximación al ejercicio de planificación presupuestal en los territorios, no obstante, no pretende establecer una forma única o general de planificación. Los cuadros en rojo señalan aspectos que habitualmente no se registran en los ejercicios de planificación en las comunidades indígenas.

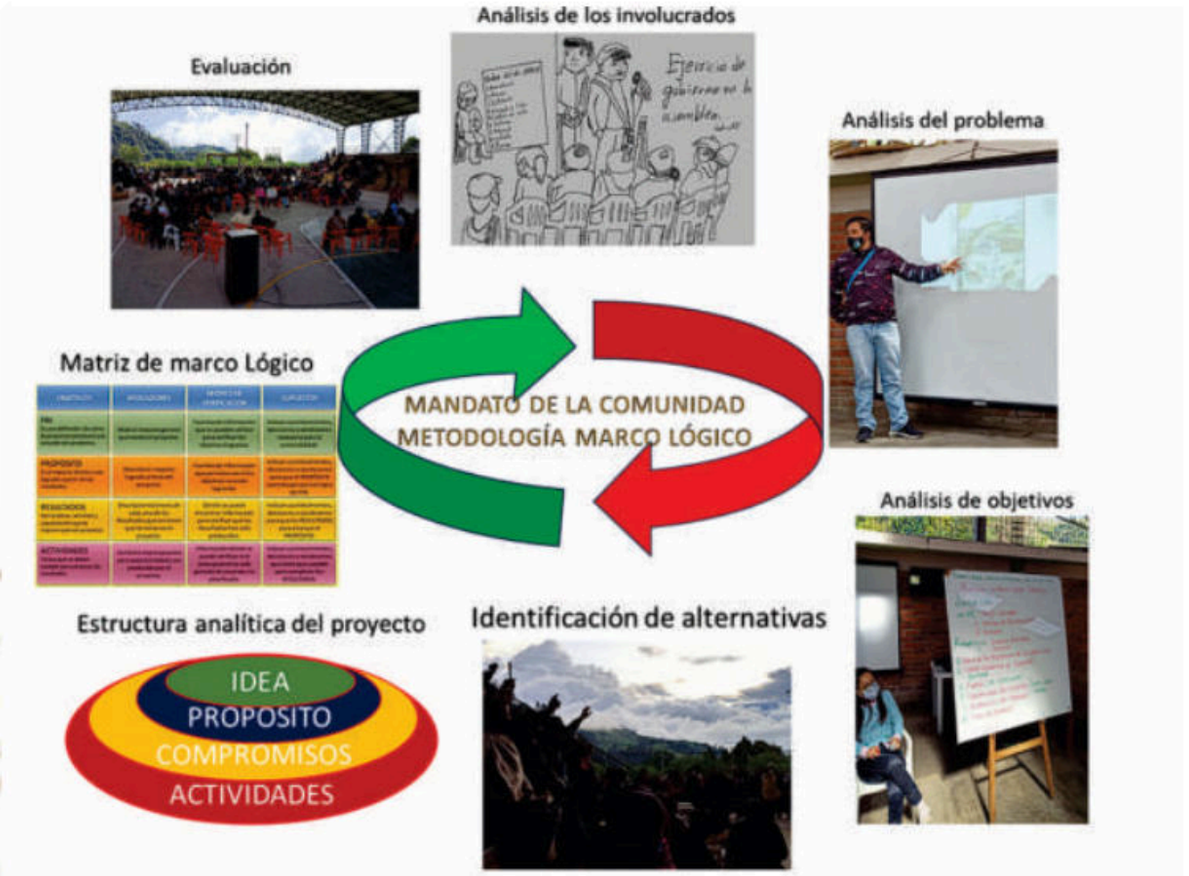


Fuente: Elaboración propia

Planeación, índices e indicadores en el Sector Público

Es un proceso, que parte de las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente, en que se definen los objetivos, las estrategias y productos durante un periodo en cumplimiento de las directrices del gobierno. Con fundamento en lo anterior, se definen planes estratégicos e institucionales de mediano plazo y un plan de acción anual, que responda a los objetivos institucionales, las metas estratégicas y los compromisos adquiridos previamente.

Ciclo de la planificación y gestión pública para el desarrollo



Fuente: Imágenes Territorio pueblo Kokonuko. Dibujo Andrés Felipe López. Gráfico Elaboración propia

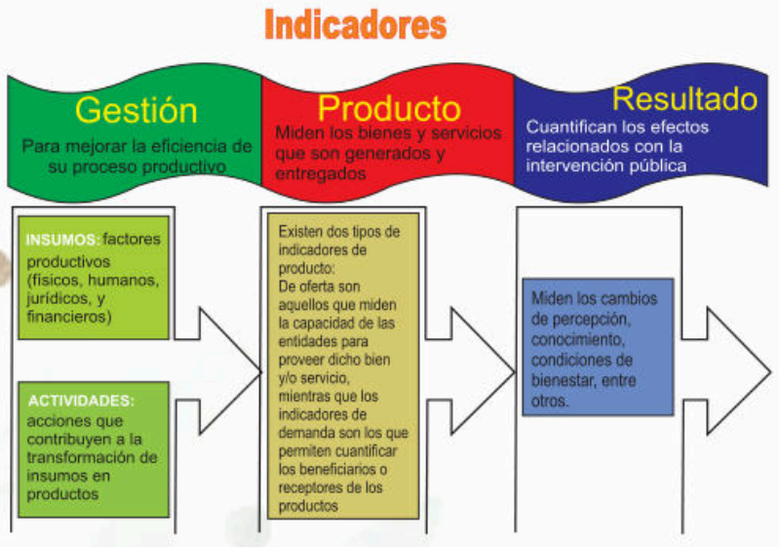
El proyecto de inversión se define como el conjunto de actividades que se desarrollan en un periodo determinado, en el cual se involucran recursos (financieros, físicos, humanos, ambientales etc.) con el propósito de transformar una situación problemática de una población específica

La planificación se resuelve cuando buscamos las respuestas argumentadas a: ¿qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿por qué? y ¿para qué?

¿Qué hacemos para lograr las metas?
¿Qué nos aporta el proyecto, el plan o programa?
¿Qué no estamos dispuestos a cambiar?
¿Qué haremos de diferente manera la próxima vez?
¿Qué expectativas tenemos en la comunidad, en el territorio?
¿A qué nos estamos resistiendo?
¿Qué otras opciones tenemos?
¿Quién fue, es o será el responsable?
¿Quién puede ayudar?
¿Quién o quiénes tienen las habilidades?
¿En quién me estoy convirtiendo, como comunidad, como individuo?
¿Cuándo se realizó, se realiza o realizaran las actividades?
¿Dónde se realizarán las acciones, actividades?
¿Cómo participa la comunidad?
¿Cómo se distribuirán los recursos financieros?
¿Como se identifican las acciones comunitarias, en qué momento se actúa?
¿Por qué funcionó o no una estrategia?
¿Por qué las personas, la comunidad lo necesita?
¿Para qué se necesita?

Bases para evaluar los sistemas de planificación para el desarrollo

Los indicadores facilitan los procesos de diagnóstico y seguimiento de las políticas públicas, ya que permiten cuantificar los cambios que se presentan en determinados contextos de desarrollo, realizar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, compromisos, planes, programas y proyectos y, así, generar alertas tempranas para el logro de los objetivos planteados.



Fuente: Elaboración propia

Gestión

Para mejorar la eficiencia de su proceso productivo

Indicadores de insumo:
* Recursos invertidos para el apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico.
* Equipos de cómputo comprados
* Docentes contratados para centros educativos de comunidades indígenas.
* Lineamientos para el fomento expresiones culturales propias

Indicadores de actividades:
* Veredas focalizadas por el programa productivo y ambiental por vocación.
* Veredas con información recolectada de censo propio.
* Visitas de control territorial realizada por la guardia.

Producto

Miden los bienes y servicios que son generados y entregados

Indicadores por el lado de la oferta:
* Caminos en mantenimiento
* Establos comunitarios en funcionamiento
* Espacios de pensamiento disponibles en el territorio.
* Modelos productivos definidos por sistema y por región

Indicadores por el lado de la demanda:
* Personas beneficiadas a través del sistema de salud propio
* Número de solicitudes recibidas por el cabildo para intervenir en situaciones de convivencia.
* Parcialidades y veredas beneficiados con los kilómetros de calzadas construidos.
* Comuneras beneficiadas con asistencia técnica integral.

Resultado

Cuantifican los efectos relacionados con la intervención pública

* Ingreso de personas ajenas al territorio en turismo.
* Percepción de acceso a los servicios de salud
* Indice de Pobreza Multidimensional
* Pobreza Monetaria Rural.
* Tasa de cobertura en educación superior.
* Déficit habitacional rural.
* Acceso a internet en hogares.

Planeación, proyección y distribución de recursos. Experiencias dentro de la gestión propia

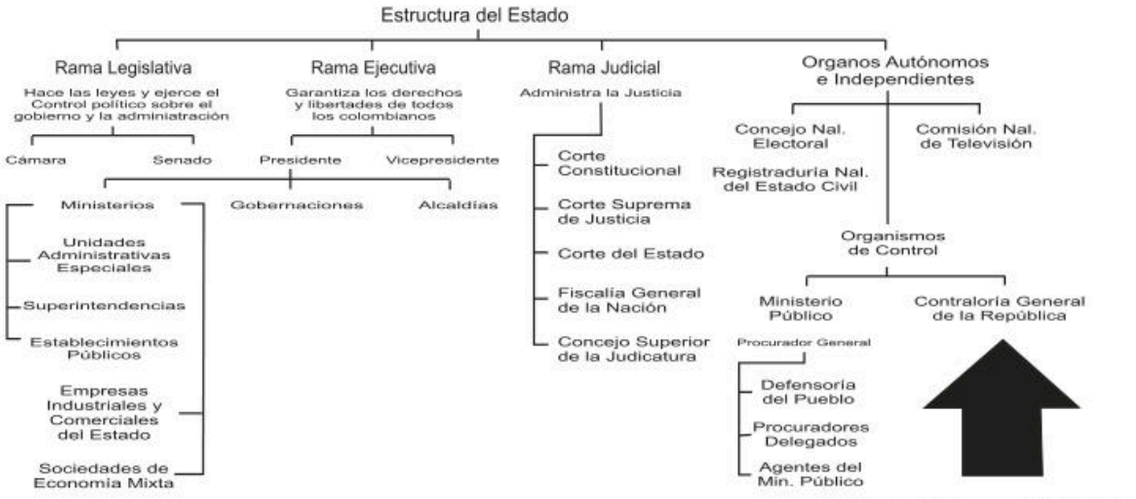
La experiencia de control fiscal en las diversas territorialidades, pueblos y comunidades, permite reconocer la heterogeneidad de formas de gestión, lo cual, implica un reto para la comprensión de los sistemas propios de administración. La comprensión de la diferencia además se enfrenta a los paradigmas de occidente donde el escepticismo se confunde en el prejuicio. Por tanto, mas allá de exponer de manera univocista calificaciones o descalificaciones sobre el ejercicio de la autonomía, proponemos al lector pensar en sus territorios, su pueblo o comunidad, sus resguardos, sus cabildos y sentarse a sentir acerca de las siguientes preguntas:

¿Los comuneros de mi resguardo participan activamente en los espacios comunitarios? (mingas, mano cambiada, asambleas, congresos)
¿Los comuneros que hacen parte del mi resguardo muestran interés en la planeación y la rendición de cuentas?
¿Cómo se realiza la asignación de los presupuestos?
¿Los presupuestos se deciden de manera participativa o hay unas líneas de inversión establecidas?
¿Como se realiza la asignación del presupuesto en mi comunidad?
¿Sabemos en que, como, cuando, donde, cuánto cuestan, los proyectos que se financian con los recursos AESGPRI?
¿Todos los asuntos de mi resguardo se tienen documentados?
¿cuál es la metodología para documentarlo? ¿Quiénes son los responsables de los procesos en mi resguardo?
¡Como se vigilan sus acciones?
¿Los proyectos se ejecutan? cuál es la percepción de la comunidad?
¿Se hace rendición de cuentas en el resguardo?
¿La rendición de cuentas es clara y completa? ¿cuál es la frecuencia?
¿Cuál es el nivel de relacionamiento con la entidad municipal?
¿Conocemos nuestro plan de vida?
Importancia de los Planes de Vida en el Control Fiscal Los planes de vida de los resguardos (Jansasoy & Pérez Vera, 2005) representan el instrumento de transformación permanente que jalona y organiza a la comunidad para alcanzar niveles de autonomía, mientras que la cosmovisión en los pueblos originarios establece una relación con la naturaleza, su territorio y la manera de orientar y abordar las situaciones que los rodean, desde la dimensión espiritual. Esta última conecta los mundos y submundos de la tierra con el universo.

Marco normativo de contratación del Estado:
Ley 80 del 1993.
Ley 1150 de 2007
Ley 2160 de 2021.
Ley 1474 de 2011.
ley 2294 de 2023

Camino Orientador para el Acuerdos de Voluntades - COPAV

MODULO III
Contraloría General de la República de Colombia
Normas de Auditoría



Tomado de PPT Capacitación Fundamentos auditoría INTOSAI - CEF

Marco normativo

Constitución Política – Artículos 117, 119, 267 y 268 – Organismos de control, asignación de vigilancia fiscal a la CGR y control de resultados de la Administración, Control Fiscal y Atribuciones del Contralor

Ley 42 de enero 26 de 1993 - sobre la organización de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

Ley 106 de diciembre 30 de 1993 – Art. 4 Autonomía presupuestal y Art. 113 Prestaciones sociales funcionarios CGR

Ley 610 de agosto 15 de 2000 – Proceso de Responsabilidad Fiscal

Decreto – Ley 267 de 2000 - Organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República

Ley 1474 de julio 12 de 2011 – Estatuto Anticorrupción Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción – Creación de Unidades en la CGR

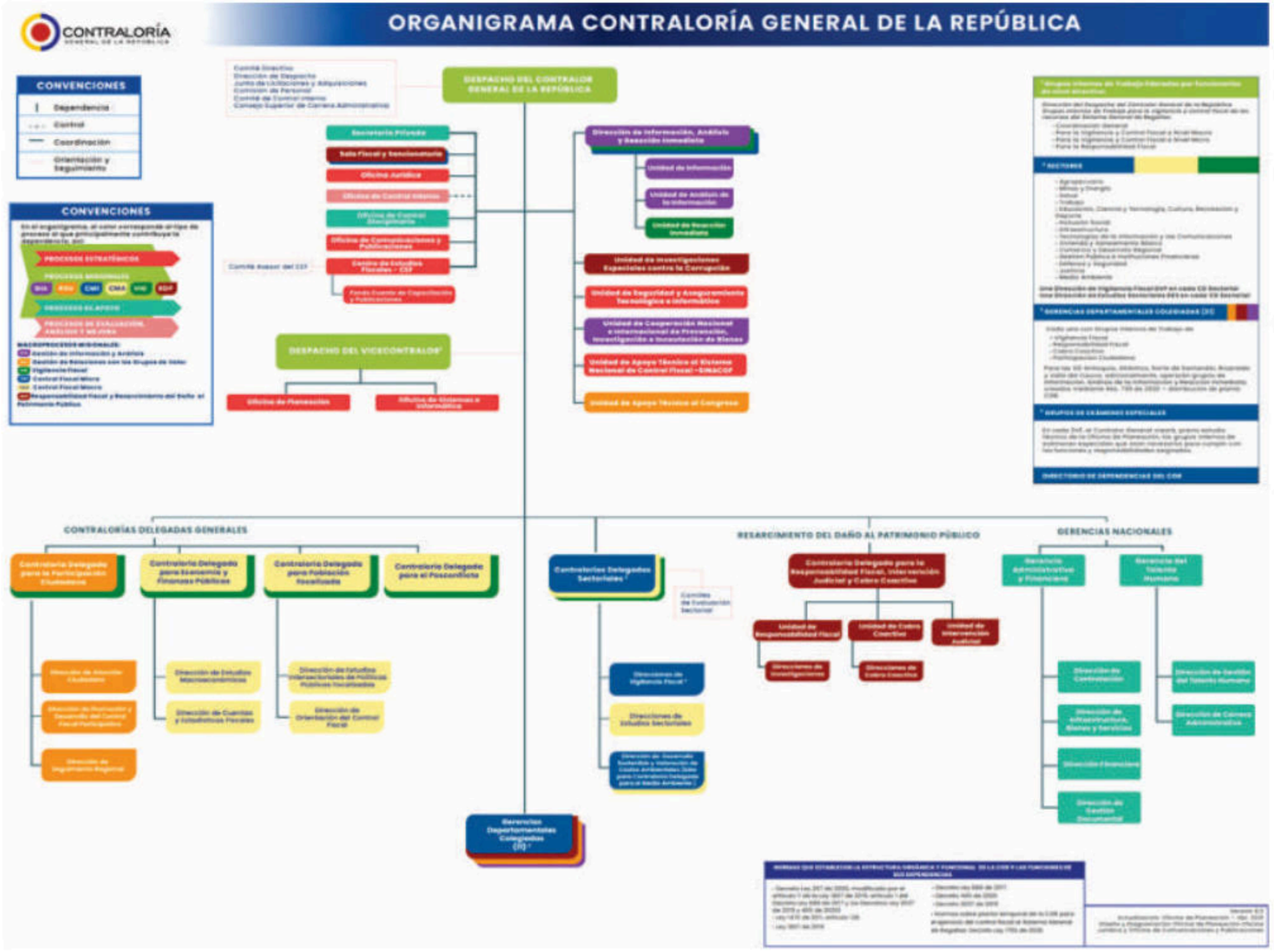
Decreto – Ley 1530 de 2012 establece planta temporal de empleos para el control al SGR – modificada por la Ley 1608 de 2013 y por la Ley 1753 de 2015. Modificación en la CGR de Planta Temporal de Regalías, Art.38 de la Ley 1942 de 2018.

Ley 1807 del 1 de septiembre de 2016 – Crea el Centro de Estudios Fiscales CEF-, Encargado del Sistema de Gestión de Conocimiento e Investigación Académica

Decreto 888 del 27 de mayo de 2017 2012 – Crea la Unidad Delegada para el Posconflicto.

Le corresponde a la CGR: "...Vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación" Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

MANDATO CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 267. Establece que la CGR ejercerá el control fiscal y para ello debe: - Vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. - En forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley..."


CONTRALORÍA
ORGANIGRAMA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONVENCIONES
Dependencia
Control
Coordinación
Orientación y Seguimiento
CONVENCIONES
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría Privada
Sala Fiscal y Sancionatoria
Oficina Jurídica
Oficina de Control Interno
Oficina de Control Disciplinario
Oficina de Comunicaciones y Publicaciones
Centro de Estudios Fiscales - CEF
Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones
Comité Asesor del CEF
Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata
Unidad de Información
Unidad de Análisis de la Información
Unidad de Reacción Inmediata
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático
Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Fiscalización, Investigación e Inducción de Bienes
Unidad de Apoyo Técnico al Sistema Nacional de Control Fiscal - SINACOF
Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
DESPACHO DEL VICECONTRALOR
Oficina de Planeación
Oficina de Sistemas e Informática
CONTRALORÍAS DELEGADAS GENERALES
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana
Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas
Contraloría Delegada para Posconflicto
Contralorías Delegadas Sectoriales
Comités de Evaluación Sectorial
Gerencias Departamentales Colegiadas (20)
RESARCIMIENTO DEL DAÑO AL PATRIMONIO PÚBLICO
Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
Unidad de Responsabilidad Fiscal
Unidad de Cobro Coactivo
Unidad de Intervención Judicial
GERENCIAS NACIONALES
Gerencia Administrativa y Financiera
Gerencia del Talento Humano
Dirección de Contratación
Dirección de Infraestructura, Bienes y Servicios
Dirección Financiera
Dirección de Gestión Documental
Dirección de Gestión del Talento Humano
Dirección de Carrera Administrativa



Relacionamiento con partes interesadas.

- Auditorias Articuladas con participación ciudadana
- Formación de la ciudadanía para el control fiscal
- Atención de los mecanismos para la participación ciudadana (Peticiones, quejas, denuncias)

Control Fiscal Macro

- Evaluación y análisis de Políticas públicas
- Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo
- Auditoria del balance General de la Nación
- Informe de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro
- Informe Anual de la Situación de las Finanzas del Estado
- Informe Anual de la Situación de la Deuda Pública de la Nación
- Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

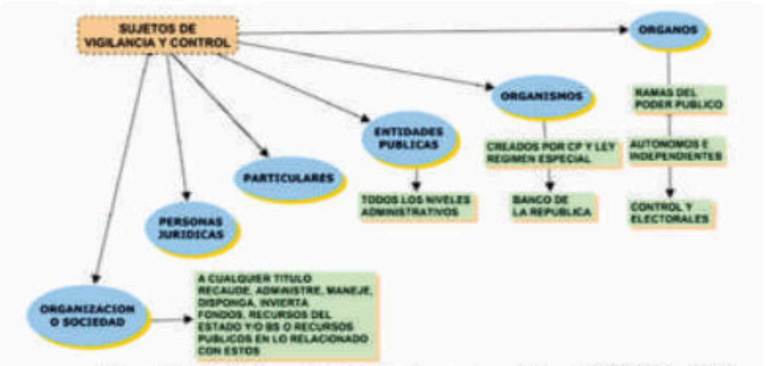
Control Fiscal Micro

- Informes de Auditoria, Denuncias (Respuesta de Fondo)
- Informe de Conceptualización de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado
- Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva. Proceso de Responsabilidad Fiscal (con o sin Responsabilidad Fiscal)
- Cobro Persuasivo - Coactivo

GESTOR FISCAL: Quien administra recursos los públicos

¿Qué es Gestión Fiscal? : Actividades para la adecuada y correcta:

•Adquisición
•Planeación
•Conservación
•Administración
•Custodia
•Explotación
•Enajenación
•Consumo
•Adjudicación
•Gasto
•Inversión y Disposición de bienes



Tomado de PPT Capacitación Fundamentos auditoria INTOSAI - CEF

Tomado de PPT Capacitación Fundamentos auditoría INTOSAI - CEF

¿PARA QUÉ ES LA GESTIÓN FISCAL ?: Cumplir los fines esenciales del Estado, Sujeta a los principios de:

- Legalidad
- Eficiencia
- Economía
- Eficacia
- Equidad
- Imparcialidad
- Moralidad
- Transparencia
- Publicidad y
- Valoración de los costos ambientales

Principios Control Fiscal

1. Eficiencia: Asignación de recursos para maximizar los resultados.
2. Eficacia: Resultados oportunos y su relación con objetivos y metas.
3. Economía: En igualdad de condiciones de calidad y cantidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo
4. Equidad: Identificar receptores de la acción económica
5. Valoración de Costos Ambientales: Evaluar el Impacto por el uso o deterioro de recursos naturales y el medio ambiente. Gestión para su protección, conservación, uso y explotación.

Marco normativo de la INTOSAI

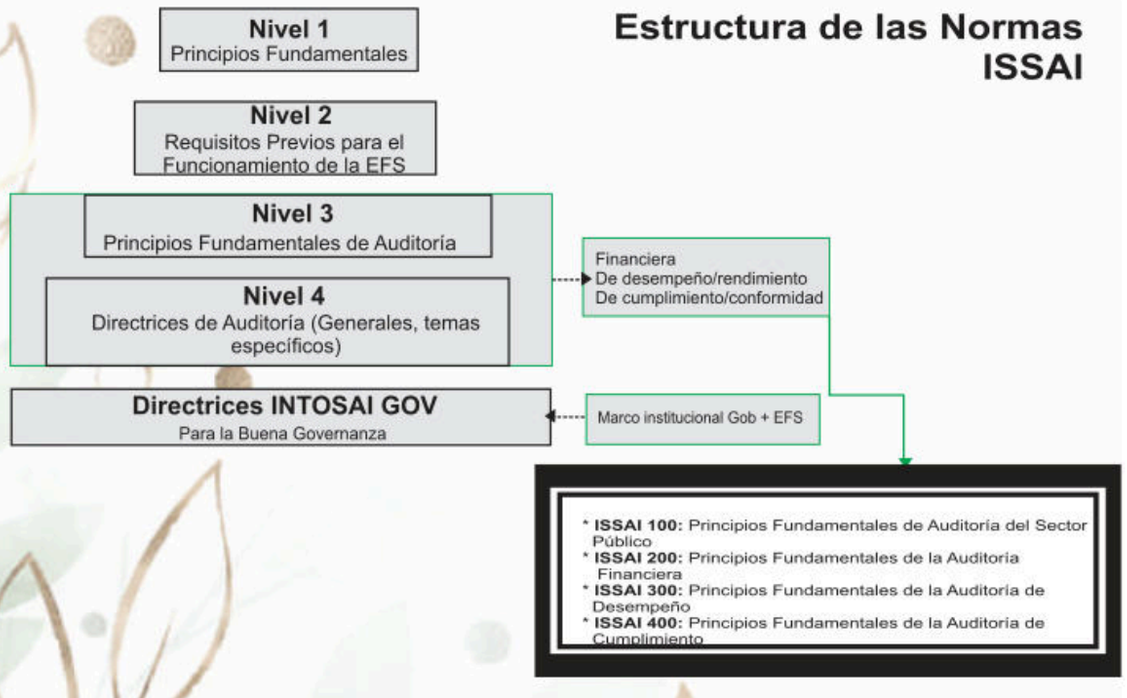
INTOSAI – INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SUPREME AUDIT INSTITUTIONS

Objetivo: Fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores - EFS en lo referente a fiscalización pública.

ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI EXPEDIDAS POR LA INTOSAI

ISSAI Son normas profesionales que contienen los prerrequisitos básicos para el funcionamiento adecuado de los organismos auditores y los principios fundamentales de auditoría a entidades públicas.

Las ISSAI tienen por objetivo salvaguardar la independencia y la efectividad de la actividad auditora, así como apoyar a los miembros de la INTOSAI en el desarrollo de su propio enfoque profesional en función de sus competencias. Incluyen, además, recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como sobre la conducta de la auditoría, además de ejemplos o descripciones de mejores prácticas.



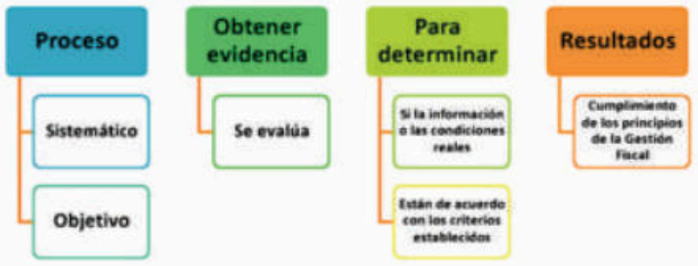
Tomado de PPT Capacitación Fundamentos auditoría INTOSAI - CEF

PROCESO AUDITOR

• Planeación estratégica (previo a la planificación y no forma parte del proceso de la auditoría en sí mismo)

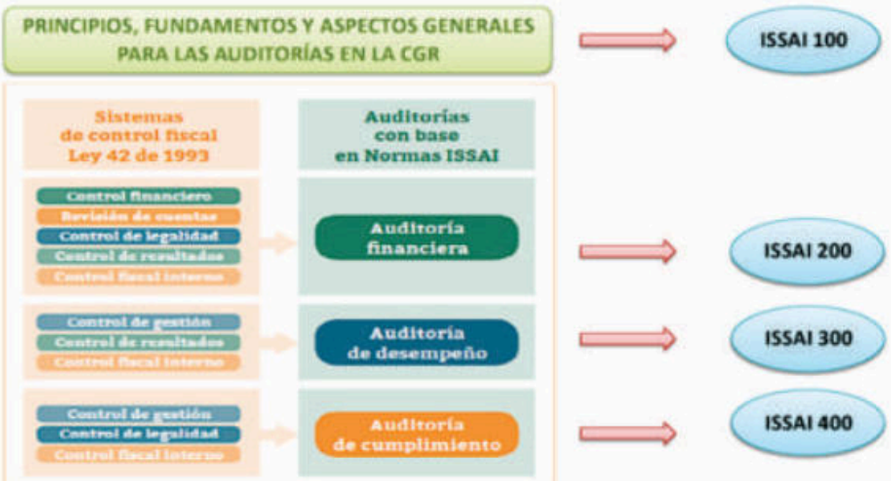
• PLANEACIÓN
• EJECUCIÓN
• INFORME
• SEGUIMIENTO

Decreto 403. Artículo 10. Criterios para la elaboración del plan. El Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal se definirá, entre otros, con base en los siguientes criterios:
a) Las competencias definidas en la Constitución y la ley para la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales.
b) Impacto económico, social o ambiental del objeto o sujeto de control.
c) La especialización técnica en el objeto o sujeto de control.
d) Acceso y disponibilidad de información previa.
e) Eficiencia y eficacia en ejercicios de control fiscal anteriores sobre el mismo asunto, o ausencia prolongada de los mismos.

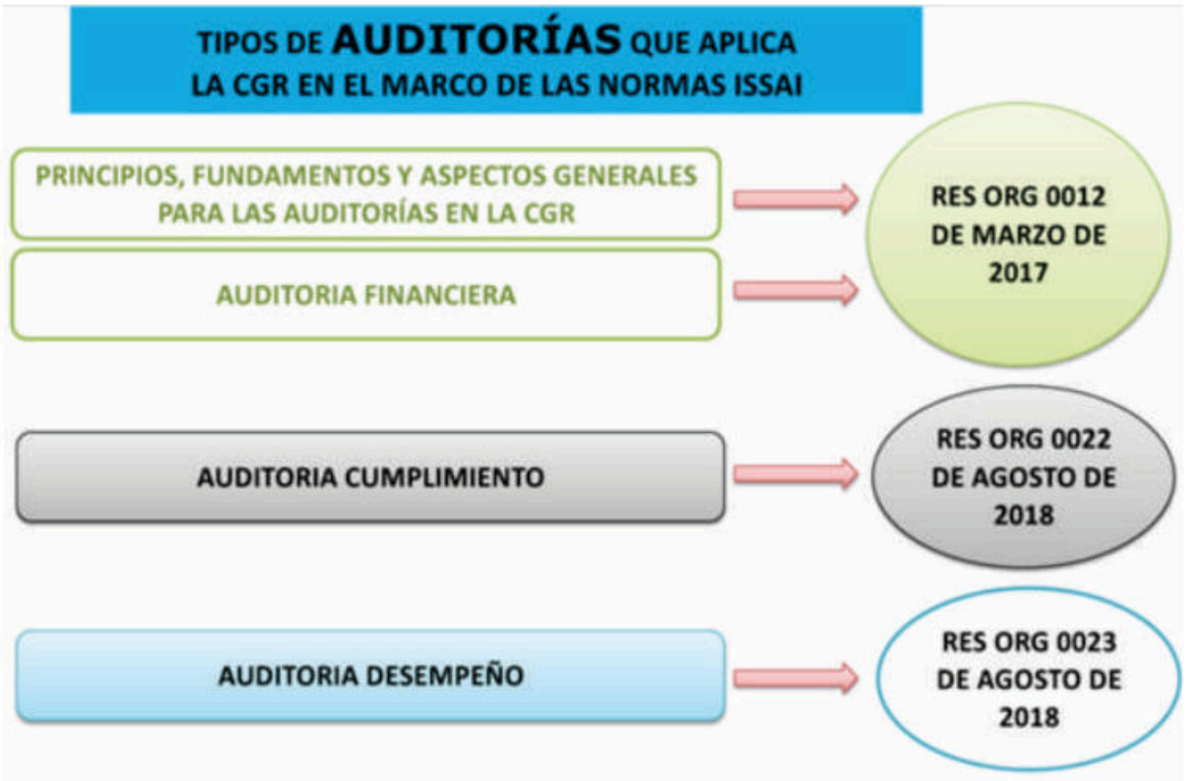


(ISSAI 100. P18)

Modelos de Auditoria de lo público en Colombia



Tomado de PPT Capacitación Fundamentos auditoria INTOSAI - CEF


TIPOS DE AUDITORÍAS QUE APLICA
LA CGR EN EL MARCO DE LAS NORMAS ISSAI
PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES PARA LAS AUDITORÍAS EN LA CGR
AUDITORIA FINANCIERA
RES ORG 0012 DE MARZO DE 2017
AUDITORIA CUMPLIMIENTO
RES ORG 0022 DE AGOSTO DE 2018
AUDITORIA DESEMPEÑO
RES ORG 0023 DE AGOSTO DE 2018


ETAPAS PROCESO AUDITORÍA
PLANEACÍON
EJECUCIÓN
INFORME
Objetivos de la auditoría
Conocimiento del auditado
Riesgos y controles
Plan de trabajo
Ejecución de procedimientos
Recolectar evidencias
Análisis de evidencias
Formulación de observaciones
Análisis de respuestas y validación de hallazgos
Elaboración de informe
Traslado de hallazgos
Herramienta Recortes

Procedimientos de auditoría

• Son las técnicas de auditoría seleccionadas y aplicadas TÉCNICAS DE AUDITORÍA:



Características de la evidencia:

• Pertinente: Válida y confiable (representa lo que pretende representar)
• Relevante: Debe tener una relación lógica y directa con los criterios de auditoría
• Suficiente: Se refiere a la idoneidad del volumen de la misma para respaldar las observaciones o conclusiones de la auditoría

Hallazgo Fiscal

En el numeral 1.14.8 del texto "Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR en el marco de las normas de auditoría de entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI", se define al hallazgo de auditoría como aquel,
"[…] hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser] y concluir que distan uno del otro. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

[…] La evidencia que sustenta un hallazgo debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos. Los procedimientos realizados se deben documentar en los papeles de trabajo.

CRITERIO: puntos de referencia, parámetros, requisitos o condiciones que se utilizan para evaluar o medir el asunto o materia a auditar

CONDICIÓN: Situación detectada, Incumplimiento del CRITERIO de evaluación

CAUSA: Porque se incumple el CRITERIO

EFECTO: consecuencia generada por el Incumplimiento del CRITERIO

Presunto responsable: responsable directo-contribuyó.



Criterios para la determinación y valoración de los beneficios del control fiscal en la contraloría general de la república

La Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" establece. Artículo 127. Verificación de los beneficios del control fiscal. La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Ejemplos Beneficios de auditoria en AESGPRI 2019:

Municipio de Caldono 2015 a junio 2019: Consecuencia de la Actuación Especial de Fiscalización de la CGR a la ejecución de los recursos del AESGPRI del municipio de Caldono, se evidenciaron inconsistencias en los pagos a contratistas relacionados con actividades propias del funcionamiento del cabildo del resguardo y no de inversión como lo establece la norma. No fue posible obtener una justificación legal del uso de los recursos para funcionamiento de $138.084.611, razón por la cual, posteriormente allegaron soportes que certificaron el reintegro de este valor a las cuentas maestras de los correspondientes resguardos en el ente territorial; con esto se generó un beneficio de auditoría.

Municipio de Miranda: No fue posible obtener una justificación legal del uso de los recursos para funcionamiento en cuantía de $7.742.000, razón por la cual, posteriormente el contratista allegó soporte que certificó el reintegro de este valor a la cuenta maestra que el resguardo tiene en el ente territorial; con esto se generó un beneficio de auditoría por el mencionado valor.

Talleres análisis de estudios de caso. hallazgo de procesos auditores en el Cauca. Poner en diálogo la jurisdicción propia y la jurisdicción ordinaria con relación a los daños jurídicos ocasionados durante la gestión de los recursos públicos

CASO 1

Alcaldía de San Sebastián. Pag 1596. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas. Hallazgo No. 389.

Obra no funcional (F - D) Pag 1670. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Ley 715 de 2001, Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán esta incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Estudios previos planeación contractual.

La Fase de Planeación comprende los deberes y actuaciones de la entidad estatal que debe desarrollar con antelación a la apertura del proceso de selección, fase preparatoria que debe ir en línea con los principios de economía y responsabilidad fundamentados en la ley 80 de 1993 artículos 6, 7, 12, 25 y numeral 3 del 26. La planeación es una fase previa dirigida a preparar todo lo necesario del proceso contractual, que busca en la entidad la realización de estudios de factibilidad, diseños, planos, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, elaboración de pliego de condiciones serios, objetivos y completos, buscando que una vez seleccionado el contratista su ejecución inicie sin dilaciones y pueda ser cumplido dentro del plazo pactado, en tal sentido una fase de planeación que se ha realizado sin la debida atención y con estudios previos o pliegos ambiguos e incompletos atenta en contra de los principios de economía y responsabilidad contractual.

La Ley 80 en su artículo 11, 26 numeral 5 de manera categórica entregó la responsabilidad contractual al representante legal de la entidad y advierte que no puede ser trasladada. La gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Ley 610 de 2000. Artículo 6º. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
El Municipio de San Sebastián suscribió el contrato de Obra N° C5 - RE-024 –2016, cuyo objeto fue "construcción de primera etapa de la casa (yashay wasy), para el fortalecimiento de los conocimientos, usos y costumbres de la comunidad del Resguardo Indígena Yanacona en el municipio de San Sebastián, Cauca, por $244.514.585", con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de Inicio del contrato; se verificó la existencia del Acta de Recibo Final de la obra de 15 de diciembre de 2017 y acta de liquidación Final del 15 de diciembre de 2017, suscritas por el contratista, el interventor, alcalde municipal y el supervisor de obra designado por la administración municipal.
En la revisión efectuada por la Contraloría General de la República, la obra fue modificada en su diseño, sin que exista soporte técnico que avale los cambios realizados, que afectan específicamente las actividades pertenecientes al componente arquitectónico y estructural. Se destaca que el acta de modificación de cantidades y precios no previstos, afectó el presupuesto inicial, del citado contrato.
En los estudios previos, se observa que en los mismos se dispuso: (…) "la obra quedará acorde a lo especificado en los diseños y aunque comprende una etapa esta se planeó en estado funcionable, de esta manera seguir incidiendo en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena

quienes serán los principales beneficiarios". En la visita fiscal realizada por la CGR el 6 de septiembre de 2019, se detectó, que la obra no se encuentra en funcionamiento, debido a que las modificaciones descritas no contaron con presupuesto adicional sino que fueron financiadas con el recurso existente, motivo por el cual la casa (yashay wasy), no fue terminada según los diseños iniciales y no es funcional, por lo que no se encuentra cumpliendo el fin social para el cual se destinaron los recursos de la citada obra, en contravía de lo establecido en el estudio previo, que forma parte integral del contrato.

Lo anterior debido a falencias en la planeación del contrato, debilidades de interventoría y supervisión. Esta situación afecta el patrimonio de los Resguardos Indígenas en $244.514.585, al no ser funcional la obra realizada.

Respuesta entidad y análisis CGR. "Se aclara que la obra fue revisada y ajustada en la parte estructural, mas no en el componente arquitectónico toda vez que éste guarda su diseño en su totalidad tal como fue presentado en los estudios previos.

Ahora, es de aclarar que los ajustes a los diseños estructurales iniciales se debieron a que era necesario realizar un chequeo a tales diseños, para que, al realizar la ejecución de las obras, el sistema de ingeniería adoptado fuera el adecuado a las nomas recomendadas por el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.

…..se debe indiciar inicialmente que se cometió un error involuntario al digitar la palabra funcionable, toda vez que la misma no existe para la Real Academia Española, por lo cual no tendría un significado, y lo que se quiso expresar fue la palabra funcional, que significa para este caso "eficazmente adecuada a sus fines", situación que se cumple, debido a que la construcción realizada en ningún momento ha cambiado los fines para los cuales se diseñó inicialmente toda vez que la obra requiere la asignación de más recursos a fin de terminarla, y que se habían valorado en la suma de mil millones de pesos para la fecha de construcción de la primera etapa.

Finalmente, con la apropiación de $60.000.000, el gobernador del resguardo indígena Etnia Yanacona de San Sebastián, a través de 2 actas de fecha 5 de noviembre de 2019, autorizó el traslado presupuestal de $60.000.000, con el rubro de "adecuación de la casa yashay wasy, para el fortalecimiento de los conocimientos, usos y costumbres de la comunidad indígena Yanacona de Resguardo" Se debe aclarar que para que la obra sea funcional debe de culminarse totalmente…"

Con el análisis realizado a la respuesta dada por la Administración Municipal de San Sebastián, la CGR concluye que la observación se valida como hallazgo con connotación fiscal por $244.514.585 y presunta incidencia disciplinaria, hasta tanto se ejecute la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y el objeto contractual y que esta sea funcional.

Notas

CASO 2

Alcaldía de Piamonte. Pag 1600. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Hallazgo No. 390. Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional (F - D)

Artículos 23, 34 Numerales 1 y 2 y Artículo 35, Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.
Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: …
….2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto…" Principio de Planeación. Corte Constitucional Colombiana C-300/2012, p45. "El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc), con el fin de precisar el contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos".

La Contraloría General de la República en visita administrativa de verificación sobre la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a 2109, en el Municipio de Piamonte – Cauca, identificó en la realización del contrato de obra Nº 57 del 16 de diciembre de 2016 por $16.777.628, cuyo objeto era la "construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca" que la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria. Contrato liquidado, que fue pagado mediante comprobante de egreso Nº 10561 del 22 de junio de 2017.

Lo anterior debido a que sustentó el proceso precontractual en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.

En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por $16.777.628.

Hallazgo con connotación fiscal por $16.777.628 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.
La Entidad en su respuesta señala: "con relación a esta observación, comedidamente me permito adjuntar copia del oficio SPI-5 No. 189 de 2019. Por medio de la presente me permito informarle

que el municipio antes de liquidar el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2.016, se realizó previamente unas visitas técnicas para sugerir unas recomendaciones al señor contratista, en el sentido de terminar la obra en las condiciones adecuadas para que los estanques queden con abastecimiento de agua y habilitado para cultivar los peces. En las últimas visitas técnicas se corroboro que los estanques quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco. Se recomendó que la comunidad en adelante, quedara con la responsabilidad del mantenimiento y funcionamiento de los estanques cultivando ya los peces.

Como constancia se anexa acta N°. 02 recibimiento a satisfacción de la obra por la comunidad, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal en donde se indica… siendo el día Domingo 25 de diciembre del año 2016… Después de recibida la obra, la comunidad acuerda de colocar a funcionar los estanques mediante la siembra y producción de alevinos con miras a fortalecer la seguridad alimentaria de las familias del Resguardo Floresta Española".

Análisis de respuesta.
Según la respuesta de la administración, se reconocen dos aspectos: en visita administrativa no se observa que hubiese instalado algún tipo de sistema de conducción para el abastecimiento de agua a los estanques desde la quebrada Guascayaco. Por el contrario, las manifestaciones de la comunidad fueron que los estanques se llenaron con agua del acueducto, situación que fue suspendida posteriormente por los encargados del mismo. De hecho, los términos de referencia no señalan especificaciones sobre el abastecimiento de agua ni materiales para la conducción.

Pese a la existencia de un acta de entrega a la comunidad por parte del contratista, la recepción de la obra corresponde a la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones técnicas para el buen funcionamiento de la obra. Además de lo anterior, es importante señalar que, el acta de visita administrativa esta incluso suscrita por la representante legal que firma el acta del 25-12-2016.

Finalmente, los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan el hecho que los estanques no cumplen
con el propósito para el cual fueron solicitados su construcción, y que esto obedece a la falta de sistema de abastecimiento de agua para la funcionabilidad de los mismos, situación que se muestra desde el momento mismo de planeación de estudios previos y que no fue subsanado en la etapa constructiva ni advertida en la recepción de la obra.

El equipo de trabajo indica, que el hallazgo se enfoca en los vacíos registrados en los estudios previos sobre lo relacionado con la captación de agua, que generara operatividad y sostenibilidad al proyecto. Además, debe describir el hecho que la manifestación de la comunidad indica que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación.

Los anteriores sustentan el hecho que la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto.

Así mismo, se señala que las pruebas corresponden a estudios previos, acta de recibo, acta de visita administrativa, registros fotográficos y dos videos de la comunidad uno de los cuales muestra de donde se tomó el agua para hacer la entrega de los estanques. Por tanto, se valida como hallazgo con connotación fiscal por $16.777.628 y presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3

Alcaldía El Tambo. Pag 1614. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Hallazgo No. 396. Contrato C6-061-2018. Resguardo Alto del Rey. Ítems No Entregados. (BA)
Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La CGR realizó visita fiscal el 12 de septiembre de 2019 al municipio de El Tambo. Analizado el contrato C6-061-2018 celebrado por la administración municipal de El Tambo, con el objeto de: "Compraventa de materiales de construcción propios de ferretería para los proyectos mejoramiento y embellecimiento de las sedes educativas del resguardo, mejoramiento de vivienda de las familias de las 7 veredas, mejoramiento de vivienda de las líderes de cabildo, juntas de acción comunal, guardia y madres consejeras y sostenimiento y embellecimiento de escenarios deportivos y centros culturales del resguardo indígena Alto del Rey en el municipio de El Tambo Cauca.", cuyo valor total ascendió a $165.109.828; se encontró que en las canchas de futbol de las veredas La Pradera, Alto del Rey y La Venta, los siguiente ítems no fueron entregados ni ejecutados. Sin embargo, aparecen como recibidos a satisfacción, cancelados y liquidados:

Cuadro No. 634
Contrato C6-061-2018
items no entregados

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
12	Metros de tierra negra	M^3	12	$ 89.999	$ 1.079.988
13	Gramilla 200 mts cuadrados	M^2	1.610	$ 4.999	$ 8.048.390
				COSTO TOTAL	$ 9.128.378

Fuente: Acta de recibo final del contrato C6-061-2018
Elaboró Equipo auditor

Lo anterior debido a falencias en las actividades de supervisión del contrato, la administración municipal, en la respuesta, anexó documentos que evidencian que el Resguardo Indígena del Alto del Rey subsanó las deficiencias mencionadas en la observación, por tal razón, se desvirtúa las connotaciones de tipo fiscal y disciplinario, siendo un beneficio del proceso auditor, por $9.128.378. Respuesta de la entidad: "Tras la ejecución del contrato de compraventa y su posterior liquidación, se realiza visita por parte de la Contraloría General de la Nación (sic), donde se encuentra que no se han realizado dos ítems, No. 12, metros de tierra negra = 12 m3 y No. 13, Gramilla 200 m2 = 1610 m2, por un valor total de nueve millones ciento veintiocho mil trescientos setenta y ocho pesos ($9.128.378) M/CTE, dicho suministro fue entregado al gobernador del cabildo de Alto del Rey, quien al ver la ola de verano que asolaba la zona decide dejar en custodia y aplazar la actividad de instalación de grama hasta esperar a que lleguen las épocas de lluvia para poder instalar la grama en tres canchas de futbol del Cabildo: La Venta, Alto del Rey y La Pradera y así garantizar su vida útil y funcionamiento en los escenarios deportivos. La Administración realizó el acompañamiento a los sitios donde se iba a adquirir la grama para su posterior instalación en los escenarios deportivos, supervisó la instalación de la grama en las tres canchas de fútbol, verificando que el espesor de la

capa de tierra negra fuera uniforme y que no se maltratara la grama a la hora de descargar de las volquetas, así como el especial cuidado en la instalación de la grama sobre la capa de tierra negra.
En el seguimiento de ejecución de las actividades, se evidenció y corroboró el avance y terminación de las siguientes actividades: - Riego de tierra negra en las áreas determinadas. - Instalación de grama en las áreas determinadas.

El control de calidad se enfocó principalmente en el riego de la tierra negra en el área de sembrado de la grama de tal manera que no quedaron espacios con poco o nada de tierra negra y otras partes con sobrecarga de la misma. Por otra parte, se tuvo especial vigilancia y cuidado en el corte, transporte e instalación de la grama, de tal manera que no se estropease o se maltratara en el traslado, hasta el momento que se instaló en las canchas de futbol.
Se realizaron 3 viajes de 7 m3 a las tres canchas de fútbol con el ánimo de garantizar una mayor capa vegetal que proporcionara los nutrientes a la grama, mientras volvía a enraizar y se estabilizara de manera natural; por lo tanto, se regaron nueve (09) m3 más de tierra negra de lo que estaba planteado inicialmente en el contrato.

En conclusión, en la vereda La Pradera se instalaron 414 m2 de grama, en Alto del Rey 579 m2 y en La Venta 796 m2, cumpliendo así con las cantidades previstas en el contrato.
En caso de que la Contraloría estime conveniente adelantar visita de verificación, la Administración está en total disposición de realizar el acompañamiento correspondiente a los sitios establecidos. Se anexa informe de supervisión en Excel con registro fotográfico incluido, Actas de recibo de las Juntas de Acción Comunal." Análisis de respuesta: Se toma para esta labor, la respuesta complementaria, debido a que la presentada en primera instancia es muy escueta; destacando a su vez el hecho de que el contrato es de compraventa y los dos (2) materiales faltantes, no se hallaron en la visita fiscal.

En la actividad No. 12, correspondiente a metros de tierra negra, en cantidad de 12 m3 , de acuerdo a lo reportado se instalaron 21 m3 , lo cual es consecuente con lo observado en el registro fotográfico, pero de difícil verificación posterior, de acuerdo con lo certificado se acepta este ítem.
Respecto de la actividad No. 13, referente a Gramilla 200 m2 en cantidad de 1.610 m2 , se cuenta con tres (3) certificaciones de fecha 27 de septiembre de 2019, por parte de las Juntas de Acción Comunal de cada una de las canchas visitadas con las siguientes características:
• Alto del Rey. Se certifican 600 m2 por parte del presidente, secretaria y tesorero de la junta de acción comunal y 6 comuneros.

• La Pradera, Se certifican 410 m2 por parte del presidente, secretaria y tesorero de la junta de acción comunal y 5 comuneros.

• La Venta. Se certifican 600 m2 por parte del presidente, secretaria, tesorero y fiscal de la junta de acción comunal y 6 comuneros.

Se adjunta por parte de la supervisión formato de informe de fecha 05 de diciembre de 2019, donde se hallan tres (3) esquemas de cada cancha de futbol en la cual se instaló la grama, con las siguientes cantidades: La Venta 796 m2 , Alto del Rey 579 m2 y La Pradera 414 m2 obteniéndose un total de 1.789 m2 , mayor en 179 m2 al contratado de 1.610 m2 .

También se anexó documento en Excel que contiene: informe supervisión instalación prado final, el cual se complementa con registro fotográfico del proceso de instalación de la grama en cada una de las tres (3) canchas de futbol mencionadas.

Basado en lo anterior se considera que se evidencia que el Resguardo Indígena del Alto del Rey subsanó las deficiencias mencionadas en la observación, por tal razón se desvirtúa la connotación fiscal y la presunta disciplinaria de la observación, configurándose como hallazgo con beneficio de auditoria por $9.128.378.

Nota

Caso 4
Alcaldía de Caldono. Pag 1641. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Hallazgo No. 407. Utilización de recursos Plan de Vida Educativo (BA)

Constitución Política, Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato…

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

Artículo 13, Ley 1450 de 2011. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas del sistema General de Participaciones. El inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

La administración del municipio de Caldono suscribió el contrato 2.30.00.113 de 2018, con el objeto de "Fortalecer el Plan de Vida Educativo del Resguardo Indígena de San Lorenzo de Caldono, cultural y académicamente, desde un aprendizaje significativo que articule teoría y práctica en el sistema escolarizado, garantizando una educación pertinente y de calidad para la población estudiantil" por $300,000,000. Revisados los soportes del expediente contractual que debe tener cada uno de los 152 productos contratados para las 16 actividades, se evidenció que se autorizó el pago de incentivos en dinero y en especie por $36.144.000, como se detalla a continuación:

Cuadro No 641
Actividades Contrato 2.30.00.113 de 2018

ACTIVIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD AUTORIZADA	VALOR TOTAL
1.4 Jornada pedagógica en el área de territorio y sociedad, evidenciando la historia del resguardo a través de encuentro con mayores, exgobernadores.	Incentivo económico de $100.000 a personas como reconocimiento al esfuerzo cultural, rescate de la identidad cultural del conocimiento ancestral a líderes y lideresas del resguardo.	150	$15.000.000
	Entrega de chaqueta, buso y ruana	106	$6.244.000
1.6 Recuperación de saberes artísticos y culturales desde la música, Danza y la exposición artesanal en el tercer encuentro de música y danza en el sector plan de Zúñiga.	Entrega de incentivos económicos de $100.000 y para 23 personas.	23	$2.300.000
	Entrega de incentivos económicos de $250.000, para 20 personas.	20	$5.000.000
1.7 La lúdica como espacio de aprendizaje – Tercer encuentro de juegos tradicionales sector Andalucía.	Entrega de incentivos económicos de $200.000, para 38 personas.	38	7.600.000
		TOTAL:	$36.144.000

Fuente: Expediente contractual 2.30.00.113 de 2018. Elaboró: Equipo auditor.

Adicional a lo anterior, se autorizó el pago de sistematización o digitalización y suministro de papelería para actividades dentro de este proyecto, tratándose de labores propias de funcionamiento del resguardo, como se detalla a continuación:

Cuadro No 642
Actividades y productos Contrato 2.30.00.113 de 2018

ACTIVIDAD	PRODUCTO	CANT. AUTORIZ.	VALOR TOTAL
1.2. Estructuración del tejido de formación – Plan de estudios – de Nasa Yuwe para el nivel de primaria.	Sistematización de memorias.	1	$2.000.000
1.4 Jornada pedagógica en el área de territorio y sociedad, evidenciando la historia del resguardo a través de encuentro con mayores, exgobernadores.	Sistematización de memorias.	1	$1.000.000
1.5 Recorridos pedagógicos a sitios sagrados en los diferentes espacios territoriales.	Sistematización de memorias.	1	$500.000
	Sistematización de memorias.	1	$3.000.000
1.7 La lúdica como espacio de aprendizaje – Tercer encuentro de juegos tradicionales sector Andalucía.	Kit de papelería (Rollos de papel Kraft, fichas nemotécnicas, marcadores borrables, marcadores permanentes, tinta para impresora, fotocopias, tijeras, bisturí, cartulinas).	1	600.000
1.8 Jornada pedagógica en territorio y sociedad "economías alternativas" – Tercer trueque en el resguardo San Lorenzo de Caldono en la galería municipal de Caldono.	Kit de papelería (Rollos de papel Kraft, fichas nemotécnicas, marcadores borrables, marcadores permanentes, tinta para impresora, fotocopias, tijeras, bisturí, cartulinas).	1	$650.000
2.1 Acompañamiento y seguimiento a dinamizadores de las 23 sedes educativas para diagnóstico del proyecto educativo comunitario – PEC.	Sistematización del diagnóstico.	1	$4.000.000
2.2 Ajustes del tejido de formación (Plan de Estudios) en los niveles de preescolar, primaria y secundaria para las 23 sedes educativas del resguardo indígena San Lorenzo de Caldono.	Sistematización del diagnóstico.	1	$3.000.000
2.4 Estructuración de una propuesta de formación docente y comunidad educativa del Resguardo de San Lorenzo de Caldono.	Kit de papelería (Rollos de papel Kraft, fichas nemotécnicas, marcadores borrables, marcadores permanentes, tinta para impresora, fotocopias, tijeras, bisturí, cartulinas).	1	$500.000
	Sistematización del proceso.	1	$2.000.000
		TOTAL:	**$17.250.000**

Fuente: Expediente contractual 2.30.00.113 de 2018. Elaboró: OGR

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en la labor de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables de verificar los documentos que soportan los productos de cada una de las actividades; autorizando pagos para donaciones o incentivos económicos o en especie y actividades de funcionamiento que generan detrimento patrimonial al Estado por $53.394.000.
Respuesta de la entidad y análisis de la CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos; es así como el 20/01/2020 mediante radicado 2020ER0004601, presentan certificación de la Tesorera General del municipio, certificando la devolución de recursos por $53.394.000, consignados en la cuenta maestra 42110300XXX- denominada Resguardo indígena San Lorenzo del Caldono; esta cifra incluye el valor observado por la CGR en el presente hallazgo, por lo cual se retira la connotación fiscal del hallazgo y se constituye un beneficio de auditoría. Hallazgo con beneficio de auditoría por $53.394.000.

CASO 5
Alcaldía de Inzá. Pag 1655. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Hallazgo No. 415. Convenio Solidario 035 de 2017. Actividades Administrativas. (D - F).

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios Municipios, los recursos serán girados a cada uno de los Municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. <Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del

Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos,· las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.
La administración del Municipio de Inzá suscribió el Convenio Solidario 035 de 2017 Resguardo San Andrés de Pisimbalá con el objeto de "aunar esfuerzos técnicos, humanos, financieros y coordinar acciones entre el Municipio de Inzá y el Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, para la ejecución del "proyecto educativo comunitario PEC en el resguardo indígena de San Andrés de Pisimbalá Municipio de Inzá Cauca" por $75.000.000 de los cuales se aportan del SGPRI $65.000.000.

De lo verificado por la CGR, se encontró que para el cumplimiento del objeto convenido se establecieron asambleas en instituciones educativas (IE) del Resguardo, entre las que se encuentra la realizada el 12 de noviembre de 2017, que tenía como objetivo "socializar acontecimientos de la Institución Educativa". Sin embargo, el acta del evento relaciona temas que no guardan relación con la preparación y/o implementación del PEC en el Resguardo, sino cuestiones administrativas de la institución educativa, por lo que se considera que el Municipio pagó por actividades no contempladas en el convenio solidario, configurándose una erogación injustificada de $8.050.000, que se considera como daño patrimonial al Estado.
Respuesta de la Entidad.

"De manera respetuosa no compartimos la observación frente a la destinación de los recursos del convenio solidario 035 de 2017, por cuánto el Proyecto Educativo Comunitario PEC del resguardo indígena de San Andrés de Pisimbala, se enmarca dentro de los parámetros normativos del artículo 13 de la ley 1450 de 2011, toda vez que el proyecto se enmarca en el sector de educación.
El Proyecto Educativo Comunitario de los cabildos indígenas obedece a la necesidad de reconocer al interior de cada resguardo la existencia de una educación propia fundamentada en el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural según el artículo 7º de la Constitución Nacional."

"Además, no existe una reglamentación externa, entiéndase ley o reglamento, que límite a determinados aspectos el alcance de las reuniones o asambleas cuando se trata de revisar la implementación del Proyecto Educativo Comunitario."

Análisis de Respuesta. Con el fin de adelantar el análisis a la presente observación, se hace necesario remitirnos a los estudios previos en el numeral 2.2 Especificaciones técnicas, se describen en una

tabla o cuadro las metas, entre ellas "Realizar cuatro (4) asambleas de la I.E agroambiental Yuic kwet Zuun del Resguardo de San Andrés de Pisimbalá con la participación de 350 personas en cada una", con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO PEC EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ MUNICIPIO DE INZÁ, CAUCA". De acuerdo con lo expuesto por la CGR, se adelantó una asamblea en la cual se trataron problemáticas propias de la IE realizada el 12 de noviembre de 2017, que tenía como objetivo "socializar acontecimientos de la Institución Educativa".

Los temas tratados no guardan relación con la preparación y/o implementación del PEC en el Resguardo, sino cuestiones administrativas de la institución educativa. Del análisis correspondiente se considera que la observación se mantiene teniendo en cuenta que la actividad no se encuadra dentro de lo previsto en el convenio, por tanto, se confirma el hallazgo fiscal por $8.050.000 y presunta incidencia disciplinaria.

CASO 6
Alcaldía de Piendamó. Pag 1670. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Hallazgo No. 420. Compra de materiales para construcción contrato SA-SIP- MP 006 de 2016. (D - F).

Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. (...) Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La Ley 610 de 2000, artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración del municipio de Piendamó suscribió el contrato SA-SIP-MP 006 de 2016, con el objeto de "compra de elementos para la adecuación y mejoramiento de casas comunitarias y puesto de salud del resguardo La María de Piendamó" por $112.503.520. En la verificación de la CGR se encontró:

El proyecto denominado "compra de elementos para la adecuación y mejoramiento de casas comunitarias y puesto de salud del resguardo La María municipio de Piendamó", que posee certificado de viabilidad de junio 2 de 2016 por la administración municipal, no establece cuales son las adecuaciones y mejoramientos de la infraestructura a intervenir en el Resguardo Indígena, no identifica cuales son los materiales que se necesitan en cada una de las casa comunitarias y cuales en el puesto de salud, conllevando a que se gestionaran recursos sin un fin esencial en la satisfacción de necesidades de la comunidad del Resguardo Indígena.

• Es de indicar que en la visita de la CGR se encontró la edificación del puesto de salud del RI La María, sin las especificaciones adecuadas para su funcionamiento, toda vez, que no se encuentra repellado y pintado, sin unidades sanitarias y baños, sin piso en las habitaciones en donde funcionan los consultorios, entre otras situaciones.

• En la visita efectuada por la CGR, el 20 de septiembre de 2019, se verificó que los materiales adquiridos en el contrato MP 006 de 2016, no fueron utilizados en las casas comunitarias y tampoco en el puesto de salud del Resguardo de La María Piendamó. Como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 649.
Contrato MP 006 de 2016
Material recibido y no utilizado en reconstrucción y mejoramiento puesto de salud y casas comunitarias

Cifras en pesos

Bien Adquirido	Cantidad recibida según contrato	Cantidad verificada visita CGR	Diferencia	Valor Unitario según factura	Valor Diferencia
Hojas Eternit # 10	280	98	182	$36.207	$6.589.674
Azulejo para baños (m)	50	0	50	$21.552	1.077.600
Láminas de panel yeso	60	0	60	$15.517	831.020
Omegas	170	0	170	$30.172	5.129.240
Combos batería sanitaria	4	0	4	$258.621	1.034.484
				Diferencia Total	$14.762.016

Fuente: Expediente Contrato MP 006 de 2016 y acta de visita CGR septiembre 20 de 2019
Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior se concluye, que la administración del municipio de Piendamó adquirió materiales para el RI La María, que no fueron utilizados en la adecuación y mejoramiento de la infraestructura de las casas comunitarias, al adquirirlos sin un fin específico y del puesto de salud, por tanto, se presenta un detrimento por $14.762.018. Lo anterior debido a que no se llevó un adecuado proceso de supervisión y control del proceso contractual.

Respuesta de la entidad.

"Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado de ingresos No. 041 que acredita que, en cumplimiento del contrato SA-SIP-MP-006 de 2016, el municipio recibió por parte del Contratista los materiales adquiridos en virtud del contrato mencionado. También reposa en el expediente contractual, el correspondiente comprobante de egreso No. 041 con la constancia de recibido por parte de la Gobernadora del Resguardo Indígena La María de Piendamó, En tal sentido, se cumple la obligación endilgada a la entidad territorial de coadministrar los recursos de asignación especial, ejecutar el proceso de contratación correspondiente para la satisfacción de los intereses de acuerdo a las necesidades manifestada por el Resguardo, lo que descarta la responsabilidad que pretende atribuirse al Municipio. Se anexa el comprobante de egreso del almacén municipal en el cual consta la entrega de los materiales adquiridos a la persona responsable en ese entonces, lxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxl — Gobernadora del Resguardo Indígena La María, surtido el cumplió del Municipio con respecto al objeto contractual."

Análisis de respuesta.

Se establece que es el municipio quien tiene la obligación de la administración de los recursos del SGPRI, conforme con el convenio suscrito con el Resguardo Indígena de La María, y que también se encuentra en las cláusulas definidas en el contrato de esta observación, es así, que la administración conlleva a las siguientes funciones planeación, ejecución, supervisión y control, es decir , no solo es realizar el proceso de contratación, en este caso de compra de unos bienes, sino que al municipio le corresponde la supervisión y control para que los bienes, cumplan el objetivo social para el cual fueron adquiridos (adecuación y mejoramiento puestos de salud y casa del cabildo), lo cual no fue realizado por los funcionarios que tenían esta obligación legal.

Dentro del proceso de supervisión, se encuentra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos públicos, dentro de las funciones del supervisor se encuentran la de apoyar el logro de los objetivos contractuales y la de velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato, que en este caso era la supervisión de la compra de materiales de construcción para el mejoramiento de la infraestructura en el Resguardo indígena, lo cual no sucedió en este proceso contractual, ya que se encontró por la CGR que todo el material adquirido no fue utilizado, afectando con ello el fin social de los recursos del SGPRI.

La labor desarrollada por el Municipio en el manejo de estos recursos no se limita a la mera eje-

cución, el Ente territorial es el encargado de vigilar y administrar el recurso, lo que en este caso claramente no se dio, dando lugar a un faltante que se traduce en daño patrimonial. La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, por tanto, se configura hallazgo con connotación fiscal por $14.762.018 y presunta connotación disciplinaria.

CASO 7
Alcaldía de Páez. Pag 1701. INFORME No1 AEF Resguardos indígenas.
Hallazgo No. 429. Compraventa de Tierras de Resguardo y/o sus Mejoras (D – P - F)

Artículo 63. Constitución Política de 1991. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
Artículo 329. Constitución Política de 1991. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Artículo 7 Ley 89 de 1890. Corresponde al Cabildo de cada parcialidad: (…) Numeral 7: Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos.
Artículo 21 Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015). Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

Artículo 3º. Ley 80 de 1993. De Los Fines De la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 51 de la Ley 80 de 1993. "De la responsabilidad de los servidores públicos" establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 22. Ley 734 de 2002. "Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes".

Artículo 23. Ley 734 de 2002. "La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentosy conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Ley 599 de 2000.
Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Sentencia No. C-139/96 Corte Constitucional y sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 De acuerdo con los postulados constitucionales (artículos 63 y 239) y legales (artículo 7 Ley 89 de 1890 y artículo 21 Decreto 2164 de 1995), las tierras de resguardo, ostentan el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables; de igual manera su propiedad es colectiva y por lo tanto no enajenable. Dicha característica cuyo fin es la protección del derecho que tienen los indígenas a conservar sus territorios ancestrales, ha sido reconocida desde la expedición de la Ley 89 de 1890, que en su artículo 7, señaló que corresponde al Cabildo "Numeral 7: Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos".

Al respecto Corte Constitucional en sentencia No. C-139/96, señaló: "(…) el Constituyente de 1991 con el fin de proteger la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas estableció la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales de las etnias asignándoles, entre otros, el carácter de inenajenables, de manera que no pueden ser objeto de venta o transacción alguna por parte de ninguno de los miembros que conforman la comunidad indígena. Quiso así el Constituyente defender las tierras de los pueblos indígenas como colectividad sujeta a tratamiento especial".

Revisados los contratos celebrados por el municipio de Páez, con cargo a los recursos girados por el Sistema General de Participaciones Asignación Especial Resguardos Indígenas, se detectó que se suscribieron contratos de compraventa de terrenos y/o sus mejoras de predios que forman parte integral de los resguardos, con comuneros a quienes les fueron adjudicados dichos predios por la autoridad indígena de su resguardo en contravía de los postulados constitucionales y legales, los cuales prohíben realizar negocios jurídicos sobre las tierras de resguardo.

Además, se estipuló que el objetivo de esas adquisiciones era desarrollar proyectos productivos en beneficio de la comunidad, sin embargo, no existe evidencia ni elementos materiales de prueba que permitan concluir que los proyectos productivos efectivamente se ejecutaron, no obstante, fueron cancelados en su totalidad; los contratos cuestionados, suscritos por la administración municipal de Páez, son los siguientes:

Cuadro No 652 Municipio de Páez
Contratos compraventa de mejoras con recursos AESGPRI
Vigencias 2016 y 2017

Contrato	Objeto	Vendedor	Valor	Orden de pago
229-2016	Adquisición de mejoras establecidas en inmueble rural denominado La Choza, ubicado en la vereda la muralla, municipio de Páez, con un área de 4.350 hectáreas aproximadamente, con destino a la Institución Educativa La Muralla, Resguardo Indígena de Avirama, para desarrollar proyectos productivos agropecuarios de la institución. Las mejoras que se compran son las siguientes: 1. cuatro (4) hectáreas de café; 2) huerta, 3) casa en bareque y 4) beneficiadero.	76'007.4XX	$47'000.000	038 del 29 de diciembre de 2016
330-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Buenos Aires, vereda La Planada, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para desarrollar proyectos productivos y reubicación de 12 familias asentadas en zonas de nacimiento de agua del Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez.	4'729.3XX	$60'897.000	003 del 6 de febrero de 2018
331-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Buena Vista, vereda La Planada, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para desarrollar proyectos productivos y reubicación de 12 familias asentadas en zonas de nacimiento de agua del Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez	1.062'083.9XX	$90'680.000	004 del 6 de febrero de 2018
344-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Campo Alegre, vereda La Planada, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para desarrollar proyectos productivos y reubicación de 12 familias asentadas en zonas de nacimiento de agua del Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez	25'576.6XX	$119'017.000	006 del 6 de febrero de 2018
343-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado El Guayabal, Vereda Guaquiyó, Municipio de Páez, Departamento Del Cauca, para fortalecer la producción agropecuaria de la vereda Guaquiyó, Resguardo Indígena De Avirama, Municipio De Páez	25'.576.8XX	$30'000.000	005 del 6 de febrero de 2018
350-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado El Trueno, Vereda La Florida, Municipio de Páez, Departamento Del Cauca, para garantizar las actividades agropecuarias de la Vereda La Florida, Resguardo Indígena De Cohetando, Municipio De Páez	25'561.2XX	$45'189.419	001 del 6 de febrero de 2018
351-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado La Laguna, Vereda San Antonio De Guaiquite, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios de las veredas La Capilla, San Antonio, La Unión, Buenos Aires, Santa Bárbara, Villa Nueva Y Quebrada Abajo, Resguardo Indígena de Cohetando, Municipio De Páez	12'268.7XX	$49'666.990	005 del 23 de febrero de 2018
361-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Las Moyas, Resguardo De Belalcázar, Municipio De Páez, Departamento del Cauca, para instalar proyectos productivos agropecuarios de la vereda Guapió, Resguardo Indígena De Avirama, Municipio De Páez	76'006.7XX	$53'000.000	004 del 23 de febrero del 2018
TOTAL			$495'450.409	

Fuente: Expedientes contractuales
Elaboró: Equipo auditor

Revisados las carpetas contractuales, se observó que las mejoras objeto de los negocios jurídicos antes citados, forman parte integral de las tierras de los resguardos, ya que los predios fueron adjudicados por las autoridades indígenas a diferentes comuneros, con antelación a la celebración de estos negocios jurídicos, para su uso y explotación, como consta en las siguientes resoluciones que aprueban la adjudicación:

Cuadro No. 653
Resoluciones de adjudicación de predios anteriores a la compraventa de mejoras

No. Contrato	Resolución aprobatoria de adjudicación al comunero	Folio
229-2016	1081 del 17 de diciembre de 2007	
330-2017	93 del 7 de marzo de 2009	
331-2017	508 del 22 de febrero de 2017	
344-2017	515 del 18 de diciembre de 2014	
343-2017	172 de mayo (Año legible)	
350-2017	110 del 7 de marzo de 2014	
351-2017	53 del 23 de agosto de 2017	
381-2017	06 del 18 de enero de 2009	

Fuente: Expedientes contractuales
Elaboró: Equipo auditor

En la Cláusula Décima Cuarta de los citados contratos, denominada "Propiedad de las mejoras", se señaló que la misma pasaría: "(…) a ser propiedad plena del Resguardo Indígena (…)", para ser utilizada conforme a lo estipulado en los proyectos del Resguardo". Esta cláusula se encuentra presente en todos los contratos a excepción del contrato 229-2016, en el cual la propiedad de las mejoras corresponde a la cláusula Décima Sexta, en la que se señaló que la propiedad de las mejoras pasaría a ser de la IE La Muralla. Verificados las carpetas contractuales, obran las Resoluciones mediante las cuales se aprueban adjudicaciones, así:

Cuadro No. 654
Resoluciones de adjudicación de predios posteriores a la compraventa de mejoras

No. Contrato	Resolución aprobatoria de adjudicación posterior a la firma del contrato de compraventa	Folio
229-2016	498 del 23/12/2016 a favor del Cabildo de Avirama	56
330-2017	576 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	72
331-2017	578 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	74
344-2017	577 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	75
343-2017	575 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	80
350-2017	23 del de 22/01/2018 a favor de un comunero del Cabildo de Cohetando	65
351-2017	Con el mismo número de resolución 23 del 22/01/2018, se adjudica otro lote en favor del comunero a quien se le adjudicó el lote de terreno del contrato 350-2017 (Cabildo de Cohetando)	68
361-2017	113 del 15/01/2018 en favor del Cabildo de Belalcázar	97-98

Elaboró: Equipo auditor
Fuente: Expedientes contractuales

No existen evidencias de ejecución de proyectos productivos para los cuales se adquirió las mejoras objeto de los contratos, así como tampoco existe evidencia de la reubicación, ni de la adjudicación de los terrenos a las 12 familias que presuntamente serían beneficiarias del proyecto en los casos de los contratos 330, 331 y 344 de 2017.

El Ente de Control resalta que la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es un principio fundamental para la adecuada ejecución de los recursos públicos que se materializa a través de la contratación, de allí la importancia de que la actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes".

En el caso bajo análisis, se observa que a pesar de la existencia de un documento denominado estudio previo, se carece del adecuado análisis jurídico que debe estar presente como parte integral de la planeación, deficiencia que no solamente llevó a la suscripción de los referidos contratos, trasgrediendo la normas que prohíben realizar negocios jurídicos sobre las tierras que pertenecen al resguardo, cuya propiedad es colectiva e inalienable, así como sus inmuebles por adherencia (mejoras) tal como lo estipula el numeral 7 del artículo 7 Ley 89 de 1890, sino que generó el pagó de la compra de inmuebles por adherencia que ya pertenecen al Resguardo, por lo que podían disponer de los mismos para sus proyectos productivos, sin necesidad de obtener pago por ellos, desvirtuando el propósito de los recursos públicos, que es la satisfacción de las necesidades de las comunidades, evidenciándose una aplicación oficial diferente, por parte de la administración municipal.
La situación expuesta en precedencia, se ocasiona por deficiencias en la planeación, permitiendo se asignen recursos, se contrate, y se pague contratos de compraventa de mejoras de tierras pertenecientes a los resguardos, las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, con lo cual, se generó la pérdida de los recursos públicos que pudieron invertirse en la satisfacción de las necesidades de las comunidades y cumplir con los fines estatales para los que fueron girados, por lo que se configura un hallazgo fiscal, por $495.450.409, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Respuesta entidad

El municipio de Páez, argumenta que la compra de mejoras de tierras de resguardo se encuentra amparada por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014.

Afirma que de acuerdo con las disposiciones legales previstas en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los resguardos indígenas tienen la competencia exclusiva para efectuar la distribución de los recursos AESGPRI, através de la Asamblea General de las comunidades indígenas, cuerpo que aprueba los proyectos de inversión incluidos en sus planes de vida; en el caso concreto la adquisición de las mejoras, fue aprobada previamente por la citada Asamblea.

El Municipio considera que la compra de las mejoras respeta de manera íntegra los postulados constitucionales y legales porque el título de propiedad del Resguardo no se ha visto afectado jurídicamente, considera que no es posible, que, al ser las mejoras, inmuebles por adherencia, que ya pertenecen al Resguardo, se pueda disponer de los mismos para proyectos productivos, sin necesidad de pagar por ellas, debido a que desconocería los derechos de los comuneros adjudicatarios de los terrenos.

Argumenta que la Corte Constitucional ha ordenado el pago de mejoras a comuneros indígenas lo que evidencia la legalidad de la compra de mejoras en resguardos indígenas, cita la sentencia que resolvió la acción de tutela No. T-659-13, por lo que considera que la compra y pago de mejoras en tierras de propiedad colectiva de los resguardos indígenas no riñe con los postulados de la Constitución Nacional, así como con ninguna disposición de carácter legal.

En relación con la ejecución de los contratos y el cumplimiento del fin para el cual se compraron, manifiesta el Ente Territorial que el proceso contractual se realizó de conformidad con la normatividad vigente, que se designó a un servidor público como supervisor de los contratos de adquisición de mejoras, y que, si bien existen funciones administrativas, técnicas y financieras en la supervisión de los contratos, para el caso citado es preciso anotar que se desarrollaron sobre el objeto primario y no sobre el uso que se le iba a dar al bien en cuestión.

Es importante precisar, que la Administración Municipal realizó la respectiva entrega de las mejoras adquiridas, y a partir de la entrega, es el Cabildo el único responsable de hacer realidad la implementación de proyectos productivos y de reubicación de familias, objetos complementarios al principal, relacionado con la "adquisición de mejoras" ya supervisado con antelación.

Sobre los objetos complementarios, se adjunta informes suscritos por los Gobernadores de los Resguardos de Belalcázar, Cohetando y Avirama (Sitios en los cuales se adquirieron las mejoras), e informe del área de Asistencia Técnica Agropecuaria de la Administración Municipal sobre el estado actual y la ocupación de los mismos.
Análisis respuesta:

El Ente de Control analizó la viabilidad jurídica de la compra de las mejoras en los territorios de los resguardos, a la luz de la sentencia T-659 de 2013 invocada por el Ente Territorial; se precisa que si bien es cierto, la providencia aportada resuelve un caso específico a través de la acción de tutela, cuyos efectos inicialmente son interpartes, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia establece el carácter vinculante de la parte motiva (ratio decidendi) de las sentencias de tutela de la Corte, no solo en atención al respeto por la cosa juzgada, a la misión institucional del Alto Tribunal, sino por las máximas de igualdad, seguridad jurídica, debido proceso y confianza legítima: "La razón del valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela, es como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, por parte de las autoridades judiciales, que asegure la seguridad jurídica." Sentencia T-233-2017. M. P. María Victoria Calle Correa

Por lo anterior, ante la existencia del precedente constitucional, que resuelve un caso similar, relativo al reconocimiento y pago de mejoras en tierras de resguardo, el Ente de Control, en cumplimiento de sus funciones, dará aplicación al citado pronunciamiento, respetando la interpretación constitucional efectuada por la Corte.

Sin embargo, en relación al cumplimiento de la ejecución contractual y del fin para el cual se adquirieron las mejoras, no es de recibo para la CGR, que la entidad auditada, manifieste que el

proceso contractual llega hasta la adquisición de las mejoras, como objeto primario, como quiera que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, es clara en afirmar: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas" (Negrita extra texto).

La norma trascrita, permite concluir que cada contrato suscrito por el Ente Territorial, en cumplimiento de su función como administrador de los recursos públicos correspondientes al AESGPRI, deberán estar orientados a un proyecto de inversión, que para el caso bajo examen era la ejecución de proyectos productivos agrícolas, así como la reubicación y adjudicación de los terrenos a 12 familias que presuntamente serían beneficiarias del proyecto en los casos de los contratos 330, 331 y 344 de 2017, sin embargo, aunado a la ausencia de material probatorio, que permita corroborar la ejecución de los proyectos origen de los contratos cuestionados, se adjuntó respuesta a la observación emitida por los Gobernadores de los resguardos en los que se afirma:

Cuadro No. 655.

Respuesta cumplimiento de los proyectos productivos y reubicación de las familias

Contrato	Cumplimiento del proyecto
229-2016	Los procesos productivos de la IE La Muralla no se pudieron llevar a cabo en su totalidad debido a la salida de los estudiantes, a los cambios climáticos, a las dificultades internas del cabildo que que obligaron a reorientar las inversiones de los mismos limitando la asignación de recursos para el desarrollo de dichos proyectos. Actualmente se emplea como espacio de entrenamiento y aprovechamiento de espacio libre de niños y niñas de la vereda.
330-2017	Manifiesta que actualmente se puede evidenciar que hay proyectos productivos y al momento de reubicar las familias estas no aceptaron porque las percelas eran reducidas por ello reubicaron en otros predios
331-2017	Actualmente se puede evidenciar que hay proyectos productivos y al momento de reubicar las familias estas no aceptaron porque las percelas eran reducidas por ello reubicaron en otros predios
334-2017	Actualmente se puede evidenciar que hay proyectos productivos y al momento de reubicar las familias estas no aceptaron porque las percelas eran reducidas por ello reubicaron en otros predios
343-2017	Se encuentra la totalidad de la parcela en producción de café
350-2017	En el predio se desarrolla un proyecto productivo de ganadería, con 8 cabezas de ganado y beneficia a 9 familias del resguardo
351-2017	En el predio se desarrolla un proyecto productivo de ganadería, con 8 cabezas de ganado y beneficia a 9 familias del resguardo
381-2017	Se afirma que el predio actualmente tiene cultivos de café, caña y una parte en potreros

Fuente: Soportes respuesta del Ente Territorial
Elaboró: Equipo auditor

Revisados los informes de visita de inspección técnica y seguimiento a la ejecución de los contratos de compraventa de mejoras, efectuados en noviembre de 2019, por la administración municipal de Páez, se encontró que coinciden con lo manifestado por los Gobernadores indígenas, sin embargo, no se adjuntó evidencias o material probatorio de la existencia de los proyectos productivos, ya que el material fotográfico aportado resulta insuficiente para determinar la existencia de cultivos y proyectos ganaderos, a excepción del contrato 343-2017, sobre el cual, de acuerdo con la entrevista realizada por el Ente de Control a la vendedora de las mejoras, en dicho inmueble, al momento de la venta ya existían los árboles de café que fueron vendidos como mejora al resguardo.

En cuando a los contratos 330, 331 y 344 del 2017, los citados informes de inspección y seguimiento, permiten concluir que la reubicación de las familias beneficiarias no se efectuó.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no se cumplió con el fin social dispuesto para los recursos destinados a la compra de mejoras objeto de los contratos cuestionados, se resalta que dicha compra, se efectuó con un fin específico, que no llegó a materializarse, por lo tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación elevada. Se valida como hallazgo fiscal por $495.450.409, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

MODULO V
Control Fiscal Ambiental en Colombia

El Principio de Valoración de Costos ambientales (PVCA) se refiere a la obligación constitucional de todos los entes, asuntos o proyectos que usen o administren recursos públicos, de incorporar dentro de la gestión fiscal la valoración de los costos ambientales asociados, garantizando que se tomen medidas para internalizar dichos costos y/o para prevenirlos. Incorporar el principio dentro de la gestión fiscal, se refiere a evaluar (medir cuantitativa y/o cualitativamente) y considerar en la toma de decisiones los costos ambientales que se generan por las actividades económicas y que afectan la naturaleza.

Dado que todas las actividades de la gestión fiscal tienen un impacto sobre la naturaleza , se hace necesario delimitar el alcance del principio, de acuerdo con el papel posterior y selectivo del control fiscal realizado por la CGR, es decir, este procedimiento no aplica para el control concomitante y preventivo realizado por la CGR. Así, el control de la aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales se prioriza sobre los entes que usan o administran recursos del capital natural de la Nación, recursos del PGN orientados al sector ambiental y a la protección del ambiente y proyectos que por su magnitud e impactos requieren del trámite de la Licencia Ambiental.

Este procedimiento busca prevenir el deterioro ambiental, al identificar a los responsables de las afectaciones ambientales o impactos por el uso o detrimento del capital natural, y al evaluar específicamente la gestión de protección, conservación, uso y explotación del capital natural por parte del Estado.

Gestión Fiscal Ambiental: Se refiere a la administración y manejo de fondos o bienes del Estado, en el ámbito del patrimonio natural de la Nación.

Impacto ambiental: "cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad" (Decreto 1076, 2015)

Impacto Relevante: impacto ambiental de mayor importancia o de alta significancia frente a los instrumentos de gestión ambiental. Estos impactos requieren de un mayor esfuerzo de aplicación de medidas para su control, así como el valor y la implicación de los servicios ecosistémicos (MADS & ANLA, 2017).

Impacto Residual Potencial Relevante (IRPR): Corresponde a aquellos impactos identificados en la etapa de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, los cuales tienen mayor probabilidad de alterar la provisión de servicios ecosistémicos en el área de interés e influir en la utilidad o bienestar de los grupos poblacionales involucrados (Bickel & Friedrich, 2005, citados en MAVDT & CEDE, 2010). Impacto internalizado: impacto ambiental que por sus características y por las posibilidades técnicas y tecnológicas, se logra prevenir o corregir gracias a las medidas de manejo dispuestas en el Plan de Manejo Ambiental de un proyecto.

Incertidumbre: Expresión del grado en que una condición futura (por ejemplo, de un ecosistema) es desconocida. La incertidumbre puede ser resultado de la falta de información o del desacuerdo sobre lo que se conoce o está por conocer (PNGIBSE, 2012).

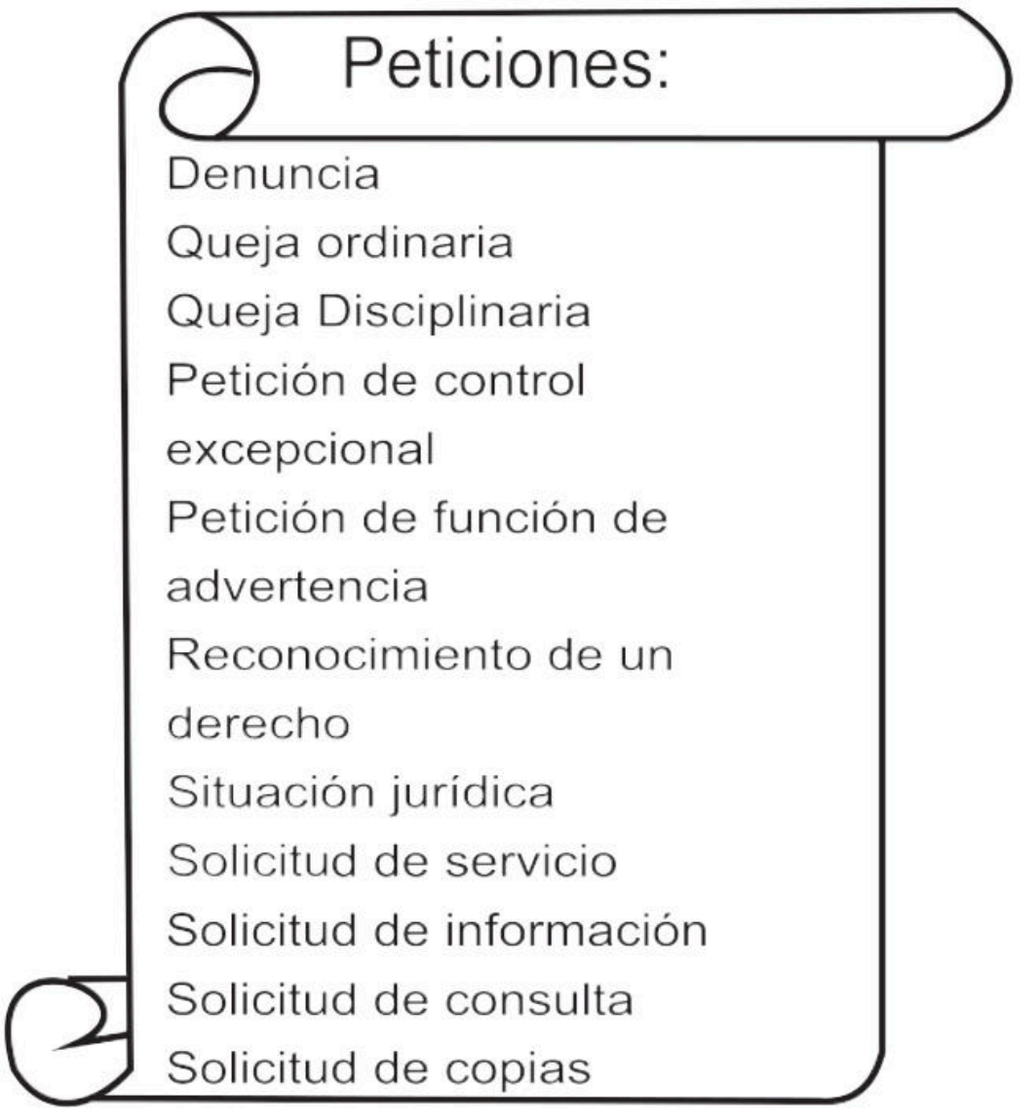
Reflexión: DE UNA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EVALUACION DE IMPACTO BIOCULTURAL

MODULO VI

Participación Ciudadana y mecanismos de control fiscal autónomo

Participación ciudadana en el control fiscal como una estrategia decisiva para el buen uso de los recursos públicos y considera a los ciudadanos aliados fundamentales para enfrentar la corrupción.





MODULO VII
Diálogo sobre la política biocultural, primera aproximación

En la dinámica biocultural, se reconocen el saber tradicional y potencian los modelos de autogestión comunitaria, como elementos que imprimen sostenibilidad ambiental y devienen desde la configuración espiritual de los espacios de vida, consolidando y unificando el territorio, cohesionando en el territorio los conceptos cultura y naturaleza bajo atributos comunes. De esta manera, el trabajo con la comunidad acude a la reflexión filosófica sobre las relaciones de la sociedad con su "ámbito territorial".

En este escenario, los pueblos indígenas de Colombia, desde sus cosmovisiones tienen maneras diferentes de relacionarse y coexistir con la naturaleza, esa relación se comprende en la categoría biocultural. En este sentido, las comunidades indígenas dentro de su configuración como autoridad

política, germina la posibilidad de construir una política biocultural que coadyuve al reconocimiento de las comunidades indígenas como autoridad ambiental, fortaleciendo la gestión de su territorio desde un enfoque étnico y diferencial.

De este modo, es necesario comprender la gestión del territorio biocultural, a través del reconocimiento de la Ley de Origen y el Derecho Mayor de la comunidad y del conocimiento de lo propio, para abrir espacios de diálogo con diferentes disciplinas de conocimiento occidental, que permitan determinar el alcance de los enfoques inter – transdisciplinar e inter - transcultural y en consecuencia la interpretación de un territorio biocultural, entendiéndolo como una de las múltiples naturalezas; con el fin de proponer la configuración de una política biocultural. En esta política, se despliegan los elementos normativos y de gobernanza de lo propio, que se enmarcan y formalizan en el proceso de reconocimiento de autonomía y descentralización dispuesto en el marco constitucional colombiano.

Esta forma de abordar la comprensión de la gestión de lo propio (territorial), recupera los pensamientos indígenas de los efectos silenciadores de la historia colonial y de la postura hegemónica de la institucionalidad del Estado y los destaca en un proceso legítimo de lo político territorial en el cual habían sido subalternos. Este proceso de recuperación se puede dar, a través del contraste entre, la visión mononatural - Multicultural en la que la institucionalidad del Estado actúa y el reconocimiento práctico de una realidad multinatural – multicultural, lo cual, permitirá la superación de los sistemas de conservación actuales y proponemos su consolidación en la formulación de una política biocultural sobre una plataforma ideológica que supera la consulta previa e incorpora los sentires y los vivires en escenarios pluriétnicos y multiculturales.

BIBLIOGRAFIA

- Auditoría General de la República. (2021). Concepto 110.049.2021: 1. De los beneficios de control fiscal 2. De los manuales, procedimientos e instructivos.

- Colombia - Departamento Nacional de Planeación. (2021). Concepto PL 329-20 SGP Resguardos indígenas.

- Decreto 2333 de 2014, (2014).

- Decreto 1953 de 2014, Diario oficial 49297 (2014).

- Decreto 2719 de 2014, (2014).

- Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. (2012). Orientaciones para la programación, administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas (AESGPRI) 2012. Imprenta Nacional de Ciolombia.

- Colombia-Contraloría General de la Nación. (2019). Organigrama Contraloría General de la Nación.

- Colombia-Contraloría General de la Nación. (2023). Cartilla para el fortalecimiento de hallazgos con incidencia fiscal.

- Colombia-Contraloría General de la República. (2018). Criterios para la Determinación y Valoración de los Beneficios del Control Fiscal en la Contraloría General de la Republica.

- RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA, (2018).

- Colombia-Contraloría General de la República. (2019). FUNDAMENTOS CONCEPTUALES BÁSICOS DE AUDITORÍA PRINCIPIOS FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES PARA LAS AUDITORÍAS.

- Colombia-Contraloría General de la República. (2020). INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS VIGENCIAS 2015 A JUNIO 30 DE 2019.

- Colombia-Contraloría General de la República. (2021). Control Fiscal Posterior y Selectivo.
 Colombia-Departamento Nacional de Planeación, & De, Y. A. (2018).
 Dirección de Seguimient y Evaluación de Políticas Públicas GUÍA PARA. www.dnp.gov.co

- Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional, (2015).

- Decreto 632 de 2018, (2018).

- Decreto 252 de 2020, (2020).

- Decreto_111_de_1996, (1996).
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas. (2023). Presupuesto invertido para los procesos de dotación de territorios indígenas: Aproximación al rezago histórico.
- CONTRALORÍA GENERAL OE LA REPÚBLICA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA, (2021).
- DANE - Departamento Administrativo Nacional de Estadistica. (2006). Mapa población Indígena, Rom y Afrocolombiana.
- Daño Ambiental, D., Ramírez Saldaña, S., Consultor Olga Fabiola Cabezas, E., Myriam Elizabeth Vargas, A., Samanta Corredor Velandia, E., Javier Alberto Pinzón, B., Catastral Sergio Leonardo Ángel, I., Cesar Rodríguez Romero, P., Diego Mauricio Riaño Suárez, Z., Ambiental Sanitario Oscar David Rivero López, I., de Petróleo Diana Milena Lara Díaz, I., & Cesar Nicolas Martelo Jiménez, G. (2021). RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO DE CUANTIFICACIÓN BIOFÍSICA Y MONETARIA DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR LA DEFORESTACIÓN, EN EL MARCO EL CONTROL Y LA RESPONSABILIDAD FISCAL: UN ESTUDIO DE CASO EN EL GUAVIARE.
- Departamento nacional de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial. (2015). Asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas - Guía para la presentación de solicitudes al Departamento Nacional de Planeación.
- Escuela Superior de Administración Pública ESAP. (2018). CICLO PRESUPUESTAL APROBACION EJECUCION CIERRE PROGRAMACION.
- Guevara Aldana, B., & de Gestión, A. (2020). "Nuevo enfoque del control fiscal y principios fundamentales de las modalidades de auditoría en la.
- Latorre, L., José, I. E., & Guisao, T. (2015). PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA EXPERIMENTALISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: ANÁLISIS DE UNA REALIDAD LOCAL EN COLOMBIA. www.usergioarboleda.edu.co
- López Vargas, G. E. (2023). PPT Ley de Origen y Determinaciones normativas del Estado nación (2023).
- Myriam, L., & Robayo, V. (2019). Capacitación auditoría financiera Centro de Estudios Fiscales.
 Ortegón, E., Pacheco, J. F., & Prieto, A. (2015). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas. MANUALES CEPAL, 1680-886X.
- www.issuu.com/publicacionescepal/stacks
- Informe Comisión de Presupuesto Vigencia 2023 - Comisión Primera de la Cámara, (2022).
- USAID, & Colombia-Contraloría General de la República. (2021). CARACTERIZACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: HERRAMIENTAS, METODOLOGÍAS Y SOPORTES NORMATIVOS EN EL MARCO DEL CONTROL FISCAL DE LA CGR.



Universidad del Cauca

CRIC
UNIDAD TIERRA CULTURA Y AUTONOMÍA

PEBI

UAIIN-CRIC
Universidad Autónoma, Indígena Intercultural

ISBN 978-628-012432-2